



PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
movimiento cívico no partidista

LA ACUSACIÓN ANTIPULPO

UN CASO DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA





LA ACUSACIÓN ANTIPULPO

UN CASO DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Santo Domingo, R. D.
Enero, 2022



Calle Wenceslao Álvarez #8, Zona Universitaria, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

☎ (809) 685-6200

✉ info@pciudadana.org

🌐 pciudadana.org

Título:

LA ACUSACIÓN ANTIPULPO
UN CASO DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA Y
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Diseño y Diagramación:

Jesús Alberto de la Cruz

Impreso en República Dominicana

Editora Búho, S.R.L.

Santo Domingo, República Dominicana.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	7
2. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO ACUSATORIO DEPOSITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO	11
3. COMENTARIOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	15
4. CÓMO OPERABA EL ENTRAMADO DEL QUE ALEXIS MEDINA ERA EL DIRECTOR OPERATIVO	19
4.1 Domedical Suplay, SRL, era una de las principales compañías utilizadas para el fraude.	21
4.2 El fraude y el lavado a través de General Medical Solution A.M., S. R. L.	22
4.3 El fraude y el lavado a través de Kyanred Supply, S.R.L.	23
4.4 El fraude y el lavado a través de General Supply Corporation S.R.L.	25
4.5 El fraude y el lavado a través de United Suppliers Corporation, S.R.L.	26
4.6 El fraude y lavado a través de Wattmax Dominicana, S.R.L.	27
4.7 El fraude y lavado a través de otras compañías	27
4.8 Fundación tornado fuerzas vivas.	28
4.9 Cómo fue afectada Fonper	30

4.10	Defraudación en el Ministerio de Salud con medicamentos de alto costo: un ataque a la salud de los más pobres	32
4.11	Defraudación en el Ministerio de Salud con la remodelación y equipamiento de 56 hospitales, y el traspaso de todas las obras a la OISOE	34
4.12	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. El caso del AC30	44
4.13	Policía Nacional: fraude en la entrega de combustibles.	47
4.14	Hechos delictivos cometidos en la empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDE ESTE).	48
4.15	Fraude en la Unidad de Elictrificación Rural y Sub-Urbana (UERS).	52
4.16	Lavado de activos procedente de los hechos de corrupción realizados por el entramado de Juan Alexis Medina Sánchez, caso ICHOR OIL.	53
4.17	Lavado de activos de Alexis Medina. Caso Wonder Island Park.	56
4.18	Lavado de activos de Alexis Medina. Caso Centro de Medicina Reproductiva Integral y Acción Femenina	58
4.19	Lavado de activos a través de Editorama S.A.	58
4.20	Los testafierros de Alexis Medina.	59



INTRODUCCIÓN

Participación Ciudadana tiene 28 años dando seguimiento a los casos de corrupción presentados ante la justicia dominicana y sobre todo documentándolos para que, al margen de la debilidad manifiesta de las autoridades competentes en perseguirlos y castigarlos, los mismos no se pierdan en el olvido, estimulando la permanencia de ese círculo vicioso corrupción-impunidad que tanto daño ha hecho al país.

Por estas razones hemos publicado previamente los siguientes trabajos:

1. “20 AÑOS DE IMPUNIDAD”, que recoge los casos 1983-2003, publicado el 24 de febrero de 2004.
2. “CUESTIONES QUE DEBEMOS CONOCER Y NO OLVIDAR DE LOS FRAUDES BANCARIOS”, publicado el 1 de octubre de 2015.
3. “LA CORRUPCIÓN SIN CASTIGO”, que recoge los casos entre 2000-2013, publicado el 26 de julio de 2014.
4. “ACUSACIÓN DE CORRUPCIÓN CONTRA EL SENADOR FELIX BAUTISTA”, publicado el 26 de marzo de 2015.
5. “INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO EPC DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA PUNTA CATALINA”, publicado el 30 de julio de 2017.

6. “ODEBRECHT PUNTA CATALINA – MAS CORRUPCIÓN IMPUNE”, publicado el 7 de mayo de 2018.

En seguimiento a su trabajo de documentar la corrupción y ofrecer a la ciudadanía información relevante sobre la misma, indispensable para crear conciencia ciudadana contra este mal que nos persigue sin piedad, Participación Ciudadana expone ante la ciudadanía dominicana y el mundo, un caso de acusación de corrupción cuya lectura estremece los cimientos de la conciencia misma y obliga a todos y a todas a darle seguimiento en todas las etapas del proceso judicial.

La acusación denominada Antipulpo por la Dirección General de Persecución y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), merece atención por haber involucrado en actos corruptos a por lo menos 22 entidades públicas, entre ellas a 11 ministerios, por estar dirigida contra exministros y exdirectores generales, así como contra por lo menos dos hermanos del entonces presidente de la República, así como por las elevadísimas sumas de dinero y bienes públicos involucrados.

Llevar este y otros casos a los tribunales es un triunfo del pueblo dominicano que en los últimos años ha asumido la lucha contra la corrupción y la impunidad como una de sus principales preocupaciones, lo cual se expresó en marchas multitudinarias y reclamos permanentes a través de los medios de comunicación y las redes sociales. Tuvo que producirse un cambio del partido en el gobierno para levantar el velo de complicidad de las autoridades salientes, muy probablemente provocado por actos de corrupción propios o por temor a ser destituidos debido a la clara protección de la que disfrutaban los ahora imputados.

No tenemos duda de que el cambio de actitud en la persecución de la corrupción administrativa se ha debido a la decisión del actual presidente, Luis Abinader, de despojarse del poder de designar en la procuraduría general de la República a un miembro de su partido o en todo caso a alguien que cumpla sus instrucciones, como han hecho históricamente los presidentes anteriores. En esta ocasión se designó a la magistrada Miriam Germán Brito, jueza histórica, que se ha ganado la confianza de la ciudadanía por su integridad, capacidad, independencia y valentía, lo que le valió en el 2016 el Reconocimiento a la Integridad y Lucha contra la Corrupción, que otorga Participación Ciudadana anualmente.

Luchar contra la corrupción no es tarea de una persona, o de un grupo de personas, sino deber y responsabilidad de todos y todas, desde la sociedad civil, que observa y debe denunciarla, los fiscales que deben investigar respetando el debido proceso y los jueces que deben aplicar sanciones que pongan fin a la impunidad, única forma de reducir la corrupción.

La observación del debido proceso es un mandato constitucional, pero no debe ser un argumento para impedir que las informaciones sobre denuncias de actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y sus allegados, o la investigación de tales denuncias por el Ministerio Público, puedan ser de conocimiento ciudadano a través de los medios de comunicación, salvo que, a juicio del ministerio público, dicha información pueda perjudicar la investigación.

Tampoco puede impedirse que, una vez presentada la acusación, los detalles contenidos en la misma puedan ser divulgados, como ocurre con el presente trabajo, pues corresponderá a los jueces evaluar las pruebas presentadas, que serán objeto de una doble revisión, primero en la audiencia preliminar y, si corresponde, una segunda vez en juicio de fondo. Los derechos de los imputados están debidamente garantizados y no pueden servir de excusa para crear condiciones de obscuridad en los procesos judiciales por corrupción administrativa.

Ningún imputado, en este o, en cualquier caso, debe presumirse culpable, pues el principio constitucional aplicable es el de presunción de inocencia. Pero tampoco este principio puede impedir que, una vez presentada la acusación, las personas perseguidas sean tratadas como imputadas, lo que entraña el derecho de la ciudadanía a conocer cuáles son los cargos que pesan sobre ellas, cuáles los hechos que se les imputan, cuáles las pruebas que existen en su contra. Corresponderá al Ministerio Público aportar tales pruebas y destruir la presunción de inocencia para que un juez pueda condenar a un imputado.

El presente trabajo tiene por finalidad poner en manos de la ciudadanía un resumen de la Acusación Antipulpo, pues la misma consta de 3,345 páginas y la sola mención de su extensión desincentiva su lectura. En este resumen se presentan datos extraídos de la acusación, en la mayoría de los casos se trata de citas del texto original y se utilizan las comillas para que el lector pueda saber cuándo es una cita textual y cuando se trata de texto elaborado por PC, pero siempre basado en los datos de la acusación. Las citas suelen ser seguidas del número de la página del documento de acusación, de donde se obtuvo, para que los lectores puedan acudir a la acusación para obtener más información sobre el tema citado y su contexto. Para tener acceso a la acusación completa entrar al siguiente link: <https://pciudadana.org>

Hemos reducido a su mínima expresión los datos relacionados a las disposiciones legales aplicables, pues el principal interés se concentra en los hechos imputados. De la misma forma hemos reducido, aunque no eliminado, textos relacionados a la descripción de las pruebas, aunque se ha hecho uso de algunas de ellas.

En lo que el proceso judicial se desarrolla, lo que tomará años, ponemos esta información en manos de todos y todas. Esperamos que las actuales autoridades sean las primeras en leer este resumen y tomar conciencia para no verse en la misma situación dentro de algunos años.

Finalmente, esperamos que este documento contribuya a la educación ciudadana en la defensa del patrimonio público. Sólo una ciudadanía consciente, activa y comprometida puede garantizar que el fin de la impunidad sea una realidad en la República Dominicana.

2.

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO ACUSATORIO DEPOSITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

IDENTIFICACIÓN DE PARTES (primeras 17 páginas)

- a) La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
- b) El Estado dominicano, como querellante, víctima y actor civil.
- c) EDEESTE, como querellante, víctima y actor civil.

27 PERSONAS FÍSICAS COMO ACUSADOS O IMPUTADOS:

- 1. Juan Alexis Medina Sánchez.
- 2. Carmen Magalys Medina Sánchez.
- 3. Francisco Pagán Rodríguez.
- 4. Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez.
- 5. Rafael Antonio Germosén Andújar.
- 6. Fernando A. Rosa Rosa.
- 7. Aquiles Alejandro Christopher Sánchez.
- 8. Domingo Antonio Santiago Muñoz.
- 9. Julián Esteban Suriel Suazo.
- 10. José Dolores Santana Carmona.
- 11. Wacal Vernavel Méndez Pineda.
- 12. Rafael Leonidas De Óleo.

13. Libni Arodi Valenzuela Matos.
14. Paola Mercedes Molina Suazo.
15. Carlos Martín Montes de Oca.
16. Víctor Matías Encarnación Montero.
17. Francisco Ramón Brea Morel (a) Johnny.
18. Rigoberto Alcántara Batista.
19. Carlos José Alarcón Veras.
20. Lewyn Ariel Castillo Robles.
21. Lina Ercilia De La Cruz Vargas.
22. Antonio Florentino Méndez.
23. Pachristy Emmanuel Ramírez Pacheco.
24. José Miguel Genao Torres.
25. María Isabel De Los Milagros Torres Castellanos.
26. Fulvio Antonio Cabrera Gómez, y
27. José Idelfonso Correa Martínez.

21 COMPAÑÍAS ACUSADAS PENALMENTE.

1. Domemedical Supply S.R.L.
2. Fuel American Inc.
3. General Supply Corporations S.R.L.
4. General Medical Solution, A.M., S.R.L.
5. Kyanred Supply S.R.L.
6. Suim Suplidores Institucionales Méndez S.R.L.
7. United Suppliers Corporations S.R.L.
8. Wattmax Dominicana S.R.L.
9. Wmi International, S.R.L.
10. Wonder Island Park, S.R.L.
11. Editorama, S.A.S.
12. Acorpor, S.R.L.
13. Centro de Medicina Reproductiva Integral y Atención Femenina (CEMERAF), S.R.L.
14. Ichor Oil, S.R.L.
15. Globus Electrical, S.R.L.
16. Contratas Solution Services CSS, S.R.L.
17. Constructora Alcántara Bobea (CONALBO), S.R.L.
18. R&T Construcciones e Inversiones, S.R.L.
19. Proyectos Engineering & Construction Pic, S.R.L.
20. Reivasapt Investment, S.R.L.
21. Suhold Transporte y Logística, S.R.L.

RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS PUNIBLES ATRIBUIDOS A LOS IMPUTADOS CON INDICACIÓN PRECISA DE LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO (desde la página 17 a la página 711)

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS (desde la página 711 hasta la página 1107).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS PUNIBLES (desde la página 1107 hasta la página 1168).

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS (desde la página 1168 a la página 3444).

1. 169 testigos (desde la página 1168 hasta la página 1244).
2. 1,946 pruebas documentales (desde la página 1244 hasta la página 3329).
3. 81 pruebas periciales (desde la página 3329 hasta la página 3386).
4. 115 pruebas materiales (desde la página 3386 hasta la página 3414).
5. Carpeta fiscal (desde la página 3415 hasta la página 3419).

BIENES SUJETOS A DECOMISO (desde la página 3419 hasta la página 3444).

1. 60 inmuebles.
2. 67 vehículos.
3. RD\$553,063,784 entregados o inmovilizados.
4. US\$ 1,495,682 entregados o inmovilizados.

CONCLUSIONES (desde la página 3444 a la página 3445).

3.

COMENTARIOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Danilo Medina, aunque no figura entre los imputados, es mencionado 90 veces en el expediente. Estas menciones a Medina no son nuevas, pues figuraban ya en la solicitud de medidas de coerción de fecha 30 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

“...red de corrupción encabezada por el imputado Juan Alexis Medina Sánchez, pero por acción u omisión de conductas que se investigan, es probable que la cabeza operativa de este entramado que funcionaba como un pulpo, no se detuviera en el imputado Juan Alexis Medina Sánchez.”

“La red criminal que dirigía a nivel operativo el imputado Juan Alexis Medina Sánchez aprovechando su condición de hermano del ex presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, a través del tráfico de influencia y violaciones a múltiples leyes, crearon un millonario entramado societario beneficiándose con pagos de miles de millones...”.

Juan Alexis Medina Sánchez es señalado en el expediente como **gerente operativo** del entramado delictivo, dejando entender que no era la cabeza de este, ya que no contaba con el poder político o económico para constituirse en el máximo responsable de las acciones de las que se le acusa.

“La investigación demuestra el ilícito crecimiento económico de la organización criminal de la que actuaba como gerente operativo el acusado Juan Alexis Medina Sánchez, quien

no era un empresario, ni un emprendedor y que, de hecho, había llevado a la quiebra los pocos emprendimientos que había iniciado. Es evidente que su ascenso económico después de ser un pequeño negociante, con mala reputación y algunos procesos judiciales por emisión de cheques sin provisión de fondos, fue posible gracias a que, por acciones y omisiones del principal ejecutivo de la nación, Danilo Medina Sánchez, se crearon las condiciones para construir un entramado societario que impactó de manera negativa los principales indicadores de desarrollo de República Dominicana.” (p. 19, subrayado nuestro).

En algunas menciones prácticamente se acusa al presidente Medina, aunque no se menciona su nombre, pero sí su cargo. Por ejemplo:

“El Poder Ejecutivo instruyó a los organismos financieros del Estado y al Contralor a certificar los contratos, y al ministro de Hacienda, Donald Guerrero, a colocar los fondos para el pago a los suplidores.” (p. 26).

“En ese contexto el diecisiete (17) de agosto del 2012, el entonces Presidente de la República Dominicana Lic. Danilo Medina Sánchez, mediante Decreto Núm. 462-12, designó a su cuñado, el investigado Luis Ernesto de León Núñez, esposo de Magaly Medina Sánchez, la hermana del expresidente e imputada en el presente proceso, en otro de los acápite de la presente acusación, como Administrador General de EDEESTE, esto permitió que en EDEESTE se estructurara una red de crimen organizado que operó durante el período comprendido entre los años 2012 – 2020, como si EDEESTE fuera un feudo liderado por algunos de los miembros del Clan Medina Sánchez”. (p. 505, subrayado nuestro).

Donald Guerrero se menciona 70 veces, y en ocasiones con imputaciones contra él, a pesar de que no aparece entre los sometidos a la Justicia:

“Junto al ministro de Hacienda, Donald Guerrero, y al director de Presupuesto, Luis Reyes, el contralor general de la República, Daniel Omar Caamaño, y el director de la OISOE, Francisco Pagán, se coalicionaron para realizar pagos fraudulentos a Domedical, con el claro objetivo de beneficiar al acusado Juan Alexis Medina Sánchez. El director de la OISOE, el acusado Francisco Pagán, solicitó los pagos en la Contraloría General de la República. Pasado aproximadamente un mes de la solicitud, el contralor devolvió todos los expedientes, pero esa devolución no llegó a la OISOE, sino que fue remitida al Ministerio de Hacienda; esos contratos habían sido devueltos porque había que adulterar las fechas, trabajarlo con una modalidad diferente para poder pagarlo, y es en ese contexto que se adulteraron contratos y cubicaciones para pagar por Hacienda”. (p. 27).

Gonzalo Castillo es mencionado 161 veces, pero no es imputado en este expediente.

Los tentáculos del pulpo llegaron a distintas dependencias del Estado:

“Las acciones delictivas de sustracción de fondos de la organización criminal afectaron el sistema de salud pública, la educación, la seguridad ciudadana a través de la Policía

Nacional, el sistema de energía eléctrica (a través de EDEESTE y la UERS), la seguridad vial, el orden socio económico, las elecciones nacionales del año dos mil dieciséis (2016) y dos mil veinte (2020), a través del financiamiento ilícito de las campañas electorales con los fondos de las empresas reformadas del Estado.” (p. 21).

Por esa razón figuraban como querellantes de manera directa las siguientes instituciones públicas.

“... el Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional del Tabaco, Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), Servicio Nacional de Salud, Promese Cal, Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, Tesorería de la Seguridad Social, Unidad de Electrificación Rural y Sub-urbana (UERS), Dirección General de Aduanas (DGA), Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Comedores Económicos y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en su condición de continuador Jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)...” (p. 15).

Los tipos penales citados en la acusación:

“Lo acusados crearon una asociación para delinquir que desplegó técnicas ordinarias y especiales de comisión de hechos punibles, a través del tráfico de influencias, nepotismo, extorsión, soborno, maniobras fraudulentas en contra del Estado dominicano, materializado a través de la estafa, falsificaciones, desfalco, coalición de funcionarios, financiamiento ilícito de campañas electorales y lavado de activos.” (p. 31).

Esta vez el ministerio público hizo uso de prácticamente todas las herramientas de investigación a su disposición:

“Con el fin de probar los hechos y de obtener en el sistema de justicia las debidas sanciones ejemplarizadoras, el Ministerio Público ha desarrollado una exhaustiva investigación, con apego a los procedimientos, técnicas y herramientas modernas disponibles para la investigación del crimen organizado, entre las que se pueden destacar: peritajes financieros, auditorías de control interno y externo, análisis de declaraciones patrimoniales, interceptaciones telefónicas, extracciones de informaciones de dispositivos electrónicos, informes, secuestros de bienes, interrogatorios que permitieron tener cientos de testimonios a cargo, emanadas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, cooperación jurídica internacional, allanamientos, solicitudes de informaciones a instituciones públicas y privadas, así como a particulares y análisis societarios de decenas de personas morales” (p. 31).

4.

CÓMO OPERABA EL ENTRAMADO DEL QUE ALEXIS MEDINA ERA EL DIRECTOR OPERATIVO

- Para eludir la prohibición de contratar con el Estado, por ser hermano del presidente de la República, usó 21 compañías, en la mayoría de las cuales no figuraba como accionista. El Ministerio Público pudo probar que el beneficiario final de esas compañías era Alexis Medina, por diferentes vías: a) Allanamientos en las oficinas en la que se secuestraron contra escritos donde los que figuraban como accionistas certificaban que el verdadero propietario era Alexis Medina; b) Por las operaciones bancarias realizadas por Alexis Medina con esas compañías; c) Porque la mayoría de las compañías tenían un mismo domicilio, el de Alexis Medina, d) por testimonios y declaraciones de los mismos testaferros:

“Otra característica muy común en estas empresas era su vinculación con el domicilio social, ubicándose la mayoría de ellas en la guarida del brazo operativo del Pulpo, la 27 de febrero No. 328.” (p. 154).

- El MP pudo documentar la situación financiera de Alexis Medina antes de que su hermano llegara al poder, y era muy precaria, con el 92% de sus créditos en dólares y el 11% de sus créditos en pesos vencidos (p. 38).
- Alexis Medina traficó con influencias, usando su condición de hermano del presidente de la República.

- *El chofer de Alexis Medina era un teniente coronel, Wilson Pierret, FARD (p. 285).*
- *En su oficina privada tenía en su escritorio un porta nombre en madera con el Escudo Nacional (p. 45).*
- *Papel timbrado con su nombre, el Escudo Nacional, y el renglón o materia al cual el Gobierno había dedicado el año (“Año de Atención Integral a la Primera Infancia”, por ejemplo).*
- *Alexis utilizó las Fuerzas Armadas, como lo indican las siguientes citas:*

“Utilización de las instalaciones de la Fuerza Aérea Dominicana como depósito de los equipos para el parque: El acusado Juan Alexis Medina Sánchez utilizó a la Fuerza Aérea Dominicana para almacenar los equipos mecánicos del parque de diversión Wonder Island Park, operando en la actualidad en Punta Cana, lo que constituye una penosa demostración de hasta dónde llegaba el poder del acusado y hasta dónde llegó el tráfico de influencia y el irrespeto hacia la referida institución castrense”. (p. 26).

“Mediante carta de fecha 24 de abril de 2015, el acusado Juan Alexis Medina Sánchez solicitó al general Lic. José A. Acosta Castellano, P.N., director central de RR.HH., que asignara como parte de su seguridad al raso Ismael Guzmán Castillo, y a la vez le sea asignada su arma de reglamento. Posteriormente, a través de una comunicación fechada 08 de enero de 2020, el acusado solicitó al mayor general Ing. Ney Aldrin Bautista Almonte, director general de la Policía Nacional, que fuera incluido en la lista de ascensos el raso Ismael Guzmán Castillo, P.N.” (p. 91).

“Mediante carta del 11 de septiembre de 2018, el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, solicitó al teniente general Rubén Paulino Sem, E.R.D., ministro de Defensa, que sean integrados como oficiales a la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) los jóvenes **Wascar Méndez Rodríguez** y **Wander Méndez Rodríguez**, hijos del acusado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**. Al efecto, en fecha 01 de junio de 2019 ambos fueron ingresados a la Fuerza Aérea Dominicana, con el rango de sargentos, adscritos a la Dirección de Inteligencia A-2, Comandancia del Cuartel General del Estado Mayor, con el sueldo de RD\$13,050.00.” (p. 94).

“Varias comunicaciones dirigidas al **Dr. Freddy Hidalgo** tendentes a agilizar procesos de empleo y donación de inmuebles para fines de provisión de servicios de salud fueron ocupadas mediante allanamientos realizados al **Grupo JAMS** y su jefe, dentro de las que estaba una carta del 15 de octubre de 2012, suscrita por el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, en la cual solicita el nombramiento como odontóloga de una “compañera”, a quien identifica como coordinadora del **Movimiento Tornado (Fuerzas Vivas con Danilo)**, movimiento el cual él preside, argumentado que ella hizo una ardua labor para que el presidente Medina y su partido ganaran las elecciones. Agrega, al final, la coletilla siguiente: “**Quien le suscribe es Alexis Medina, hermano del presidente Medina**” (Sic). Lo que evidencia que **Alexis Medina** de forma clara y sin la mínima reserva usaba la condición de hermano del entonces presidente de la República Dominicana, **Danilo Medina Sánchez**, para traficar influencias.” (p. 199-200).

- A Alexis Medina le gustaba usar su nombre o iniciales. En varias ocasiones aparecen documentos aprobados por JAMS (Juan Alexis Medina Sánchez), utilizaba de título Grupo JAMS, lo usaba hasta en el nombre de sus compañías: General Medical Solution A.M. El AM es de Alexis Medina.

4.1 DOMEDICAL SUPLAY, SRL, ERA UNA DE LAS PRINCIPALES COMPAÑÍAS UTILIZADAS PARA EL FRAUDE.

- Constituida en el 2012, año en que gana las elecciones Danilo Medina.
- Accionistas testaferros, entre ellos uno de los choferes de Alexis Medina. El principal accionista y testaferro de esta compañía lo era José Dolores Santana Carmona, y el Ministerio Público, en uno de sus allanamientos, encontró una contra escritura en la que Santana Carmona admite que él no es el verdadero accionista a pesar de que figura como tal, sino que esa compañía es propiedad de Alexis Medina. (p.726).
- Los montos que manejó Domedical en operaciones con el Estado son escandalosos:

“La Contraloría General de la República certificó a la PEPCA, en fecha 28 de octubre de 2020, que a favor de la empresa Domedical Supply, S.R.L., entre el 19 de noviembre de 2013 y 20 de julio de 2020, se efectuaron libramientos de pago por el monto de RD\$2,655,934,516.37, en operaciones realizadas con las siguientes instituciones del Estado dominicano: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Hospital Central de las Fuerzas Armadas (HCFFAA), Instituto del Tabaco (Intabaco), Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y Ministerio de Hacienda (Deuda Pública y Obligaciones del Tesoro).” (p. 47).
- Esta compañía reportó compras a la DGII sólo durante los años 2015-2020, por la suma de RD\$249,849,273.73 y ventas en el mismo período por RD\$1,089,723,358.50, para una diferencia abismal entre compras y ventas de RD\$839,874.085, para un margen entre compras y ventas de 335%, siendo todas esas ventas efectuadas al Estado Dominicano, y el 98.97% de ellas a la OISOE (p. 718).
- Pero si en vez de revisar los datos reportados a la DGII, revisamos las operaciones bancarias de esta compañía, vemos que solo entre 2018 al 2020, esta compañía ingresó en sus cuentas bancarias la suma de RD\$2,151,177,605.22, con lo que duplica lo reportado a la DGII. También reflejó ingresos en cuentas bancarias por US\$13,587,923.49. (p. 719).
- El entramado societario queda probado cuando se examina a dónde iban esos fondos que llegaban del Estado Dominicano a las cuentas de Domedical Supply, pues iban a los testaferros de Alexis Medina, y a veces, en lo que era un descuido, a él mismo. Así se transfieren fondos de Domedical Supply a ACORPOL, propiedad del testaferro Antonio Florentino Méndez, a Fulvio Cabreja, a Rafael Leonidas de Oleo, José Dolores Santana, a Constructora del Sur, a Kyanred Supply, Contrata Solution Services, Editorama, Fuel America, General Supply Corporation, entre otros (p. 720).

- Resalta que de los fondos obtenidos ilícitamente por Domedical, se transferían partidas al PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA por RD\$10,000,000.00 (p. 723) y a ÁNGEL MILCIADES MEDINA SÁNCHEZ en dos cheques, uno por RD\$24,000,000.00 (p. 724) y otro por RD\$13,000,000.00 (p. 725). También salieron fondos para ser cambiados a dólares (como los efectuados a Agente de Cambio Gamelin) (p. 723).
- Un simple ejemplo de transferencia de los fondos de Domedical a los testaferros de Alexis Medina son las efectuadas a uno de los principales testaferros, José Dolores Santana Carmona, a quien se le emitieron cheques por RD\$79,732,178.68, o al mensajero Víctor Kelin Saniago Germán por RD\$63,224,426.72 (p. 725).

4.2 EL FRAUDE Y EL LAVADO A TRAVÉS DE GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., S. R. L.:

- Constituida en 2004, pero es adquirida por Alexis Medina en 2013, cuando la compañía se transforma en una SRL.
- Alexis Medina cedió sus acciones en esta compañía para no aparecer como accionista y colocó en su lugar a los testaferros que utilizaba (Omalto Gutiérrez – fallecido-, y Julián Esteban Suriel Suazo) y que habían firmado contra escrituras, admitiendo que, aunque tenían esas acciones a su nombre, el verdadero propietario era Alexis Medina. Esas contras escrituras forman parte de las pruebas presentadas por el Ministerio Público (p. 53).
- El señor Alexis Medina recibió poderes por parte de la asamblea de la compañía para representarla, pero además el nombre de la compañía está registrado en ONAPI a nombre de Alexis Medina (p. 55).
- “La Contraloría General de la República, mediante certificación núm. IN-CGR2020-003404, de fecha 04 de noviembre de 2020, detalló que la empresa General Medical Solution A.M., S.R.L., entre los años 2013 y 2017, recibió un total de diez (10) libramientos de pagos por el monto de RD\$236,971,531.87, por operaciones realizadas con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Hospital Central de las Fuerzas Armadas (HCFFAA), Ministerio de Hacienda (Deuda Pública) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).” (p. 53).
- Solo en una cuenta bancaria (NO. 2965) en el período abril 2013 a noviembre 2020 esta compañía recibió ingresos por RD\$546,227,960.96. (p. 746). Parte de estos fondos venían de compañías del entramado en una operación de circulación del dinero para evitar que puedan ser conectados entre sí y burlar los controles contra el lavado de activos. Por ejemplo, se detectaron fondos transferidos por el propio Alexis Medina por RD\$16,450,250 (p. 748).
- Esta compañía recibió fondos de otras compañías del entramado por valor de **RD\$75,871,000.00** y de persona físicas relacionadas con el fraude por **RD\$21,441,362.00**. Los mayores aportantes fueron Domedical Supply con RD\$73,181,000.00 y Alexis Medina con **RD\$16,450,250.00**, todos estos últimos en efectivo. (p. 748)

- General Medical Solution hizo pagos a personas físicas por **RD\$131,637,142.80**. Uno de los beneficiarios fue el señor Angel Rondón con RD\$1,000,000.00. (p. 750).
- Uno de los pagos que llaman la atención es de RD\$64,626,250.00, hecho a la empresa Mallen Guerra, que es el distribuidor autorizado de varios medicamentos del programa de alto costo, que Alexis Medina consiguió suplir a través de violaciones a la ley, pero solo para comprarlo al distribuidor local y después pasarlo al Estado a un precio sobre valorado (p. 751).
- “Adicionalmente, se observó dentro de los desembolsos realizados por la compañía, que un monto de RD\$128,630,356.74, corresponden a **desembolsos realizados a favor de personas físicas y jurídicas que se encuentran vinculadas al proceso judicial en curso**, de los cuales RD\$51,113,557.82 corresponden a persona jurídicas y RD\$77,516,798.92 corresponden a persona físicas.” (p. 752)
- Un dato curioso es que esta compañía tenía 8 vehículos asegurados a su nombre (entre ellos un Mercedes y un BMW), pero ninguno estaba declarado en la DGII como propiedad de la compañía sino a nombre de testaferros de Alexis Medina, especialmente de Fulvio Antonio Cabreja Gómez, que era el testaferro utilizado por Alexis Medina para la adquisición de vehículos de motor. (p. 743). Sólo dos vehículos aparecen en la DGII a nombre de esta compañía, uno de ellos un Porsche Carrera Cabriolet 911.
- Un seguro internacional a nombre de esta compañía tiene como beneficiario a Alexis Medina, probando una vez más el vínculo entre él y sus compañías suplidoras.
- “Se observó que la compañía General Medical Solution A.M. efectuó importaciones de diversos productos y utensilios médicos provenientes desde **Estados Unidos, Panamá y República Checa**, durante los periodos 2014 hasta 2018 por un valor total de RD\$57,250,229.56”. (p. 761).
- “Que se pudo verificar las transferencias de esta compañía a otras compañías del entramado societario ilícito, donde se evidencia que formaban parte del mismo grupo, su interrelación, vinculación con los imputados, vinculación con otros empleados de otras compañías que también contrataban con el Estado y que movilizaban dineros ilícitos, utilizando luego dicho dinero para la adquisición de propiedades e inversiones.” (p. 764).

4.3 EL FRAUDE Y EL LAVADO A TRAVÉS DE KYANRED SUPPLY, S.R.L.

- Esta es una compañía creada en marzo de 2018, con dos accionistas, que ya eran testaferros de Alexis Medina en otras, los señores **José Dolores Santana Carmona y Omalto Gutiérrez Remigio** (fallecido). Su domicilio social es el que los fiscales llaman la guarida, la Av. 27 de febrero 328, desde donde operaba Alexis Medina. (p. 769)
- “Según las informaciones remitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a los formatos de envío 607 (**reporte de ventas**), se evidencia que la Compañía

reportó, durante el periodo de agosto 2018 hasta octubre 2020, ventas ascendentes a un monto total de **RD\$211,769,788.47**. Sobre las mismas se pudo constatar que todas las ventas fueron realizadas a instituciones que pertenecen al sector público, siendo el cliente principal el **Programa de Medicamentos Esenciales / Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL)**, el cual representa el 92.43% del total de las ventas reportadas, de igual manera también en el **FONPER**, varios Hospitales y el Banco de Reservas.” (p. 770).

- “Respecto a la **Cuenta corriente en DOP Núm. 9600770409 del banco de Reservas**, este producto fue otorgado en fecha 16 de mayo de 2018 y su estatus es activo. Los movimientos bancarios recibidos abarcan el periodo comprendido entre el 04 de junio de 2018 y el 20 de noviembre de 2020, durante este periodo se registraron salidas de efectivo por valor de **RD\$209,225,718.78**, mientras que las entradas de efectivo fueron por un monto total de **RD\$210,405,949.49**.” (p. 774).
- En los movimientos se pudo observar que las transacciones más representativas y que suman el 88% del total de efectivo percibido en esta cuenta, corresponden a libramientos del **Programa de Medicamentos Esenciales / Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL)** y un 11% a transacciones con personas físicas y jurídicas. Respecto al 1% restante de las entradas, no se logró identificar el origen de las transacciones. (p. 775). Estas operaciones de Promese Cal fueron todas en el 2020.
- “Que el único fin de esta compañía fue ocultar, utilizar, poseer, bienes ilícitos obtenidos de las arcas del Estado Dominicano y directamente del **PROMESE CAL**, que fue la mayor parte, **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas FONPER**, Banco de Reservas, así como también los hospitales: Regional VI de Salud El Valle, Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Hospital Dr. Antonio Yapor Heded, Servicio Regional De Salud Cibao Occidental, Servicio Regional de Salud Norcentral R II, Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, Hospital Dr. Francisco E. Moscoso Puello, Hospital Regional Dr. Antonio Musa, Servicios Regionales de Salud III, Servicio Regional Salud Región IV, Hospital General Provincial Santiago Rodríguez, Servicio Regional de Salud Metropolitano, Hospital Regional Dr. Luis Morillo King, Hospital Dr. Pedro Antonio Céspedes, Hospital Dr. Alberto Gautreaux, Hospital Inmaculada Concepcion, Hospital Doctor Toribio Bencosme, Hospital Ricardo Limardo, Hospital Dr. Rafael J Mañon S, Hospital Padre Fantino, Hospital Provincial San Bartolomé, Hospital Dr. Federico Armando Aybar, Hospital Municipal Fantino, Dirección Regional de Salud 1 Valdesia, Hospital Dr. Francisco Antonio Gonzalvo, Hospital Municipal de Castillo.” (p. 780-781).
- “Que se pudo verificar las transferencias de esta compañía a otras compañías del entramado societario ilícito, donde se evidencia que formaban parte del mismo grupo, su interrelación, vinculación con los imputados, vinculación con otros empleados de otras compañías que también contrataban con el Estado y que movilizaban dineros ilícitos.”

4.4 EL FRAUDE Y EL LAVADO A TRAVÉS DE GENERAL SUPPLY CORPORATION S.R.L.

- Esta compañía fue creada en 2014, con domicilio original en la Virgilio Díaz Ordoñez 50, pero luego cambiado a la guarida, y con los testaferros habituales: **Messin Elías Márquez Sarraff, Julián Esteban Suriel Suazo y Wacal Vernavel Méndez Pineda. 8** (p. 784).
- Esta fue la compañía que se asoció con Sammy Sosa para el negocio del AC-30, recibiendo Sosa acciones en General Supply Corporation. (p. 790). Los hermanos Sosa (Sammy y José Antonio, fueron autorizados por la compañía, el primero para conseguir un préstamo en el Banco del Progreso por US\$10,000,000.00, y el segundo en un banco de Miami por US\$4,000,000.00, que obviamente no se consiguieron pues, o los banqueros fueron más inteligentes que los funcionarios públicos dominicanos o no estaba corrompidos como éstos últimos.
- Se analizaron las informaciones remitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a los formatos de envío 606 (**reporte de compras**), observando que la compañía reportó, durante los periodos comprendidos entre julio de 2015 hasta diciembre de 2019, compras ascendentes a un monto total con ITBIS incluido de **RD\$374,375,418.06**, siendo los proveedores principales de la empresa **Transformadores Solomon Dominicana, S.A.S., Electrocable Aluconsa, S.A.S., propiedad de Maxy Montilla Sierra, y Valera Sánchez & Asociados Abogados, S.R.L.** (p. 796).
- “En el análisis de las informaciones remitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a los formatos de envío 607 (**reporte de ventas**), se observa que la compañía **General Supply Corporation S.R.L.** reportó, durante los periodos comprendidos entre marzo de 2014 hasta diciembre de 2019, ventas ascendentes a un monto total con ITBIS incluido de **RD\$1,958,260,549.24**. Sobre las mismas se pudo constatar el que **99.89%** de las ventas fueron realizadas a instituciones que pertenecen al sector público, tales como: **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Empresa Distribuidora De Electricidad del Este, S.A., Unidad de Electrificación Rural y Sub Urbana, Edesur Dominicana, S.A., Dirección General de Migración y el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas**, siendo el cliente principal el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**, el cual representa el **71.82%** del total de las ventas reportadas.” (p.796-797).
- “Al comparar el costo de venta declarado en los periodos 2015 al 2018 en el anexo B-1 del IR-2, por valor de **RD\$1,098,883,167.55**, con las compras locales e importaciones reportadas ante la Dirección General de Aduanas (DGA) por valor de **RD\$315,138,919.84**, se genera una diferencia significativa por valor de **RD\$783,744,247.71**, esto debido a que el costo de venta declarado es muy superior a las compras locales e importaciones reportadas, lo cual carece de razonabilidad, ya que el costo de venta se genera a partir de los productos previamente adquiridos y/u otros gastos directos e indirectos.” (p. 798).
- “Los peritos analizaron los estados bancarios que abarcan desde el año 2014 al 2020 de la cuenta corriente en pesos dominicanos (DOP), núm. 2400163434, del banco de reservas, validando que la misma registró entradas y salidas de efectivo por monto total de **RD\$1,012,343,800.55**

y **RD\$1,011,739,621.54**, respectivamente; además, se analizó la cuenta corriente en pesos dominicanos núm. 3110003491, del banco de reservas, validando que la misma registró entradas y salidas de efectivo por monto total de **RD\$1,369,218,410.83 y RD\$1,351,152,931.51**, respectivamente; también se analizó la cuenta de ahorro en dólares núm. 9600048500, del Banco de Reservas, validando que la misma **registró entradas y salidas de efectivo** por monto total de **US\$18,383,669.54 y US\$18,052,942.81**, respectivamente.” (p. 800).

- Los fondos salían de las cuentas en el Banco de Reservas de General Supply en su mayor parte en favor de las personas físicas o compañías relacionadas con el entramado fraudulento existente y la acusación describe cada cantidad que salía de esas cuentas, con el nombre del beneficiario. (ver p. 801-821).
- “Que se pudo determinar en la investigación la afectación a estas instituciones públicas, de bienes y servicios no entregados y de sobrevaluación de los entregados.” (p. 837).

4.5 EI FRAUDE Y EL LAVADO A TRAVÉS DE UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L.

- Creada en 2014 y originalmente con accionistas diferentes a las demás, era evidente que la controlaba Alexis Medina pues quienes tenían todos los poderes de la compañía eran los testaferros usuales **Omalto Gutiérrez Remigio y al imputado Julián Esteban Suriel Suazo**. Posteriormente las acciones pasaron a manos de **Wacal Vernavel Méndez Pineda y Dolores Santana Carmona**, pasando luego las del primero a Rigoberto Alcántara Batista y luego a Carlos Alarcón Veras, todas personas de la confianza de Alexis Medina. (p. 839-840).
- “Se analizaron las informaciones remitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a los formatos de envío 607 (**reporte de ventas**), observando que la compañía reportó, durante el periodo de agosto 2015 hasta enero 2020, ventas ascendentes a un monto total de **RD\$201,755,818.64**. Sobre las mismas se pudo constatar que los clientes a quienes se les efectuó el total de las ventas corresponden a **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, Unidad de Electrificación Rural y SubUrbana y Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.**” (p. 853).
- “La Compañía recibió fondos de personas físicas y jurídicas vinculadas al proceso judicial en curso por la suma de **RD\$131,333,580.32.**” y entregó fondos a empresas y personas físicas relacionadas, como por ejemplo RD\$500,000.00, a Lucia Medina Sánchez” (p. 864).
- “Se analizó el reporte de ventas de materiales eléctricos y transformadores de **United Suppliers Corporation, S.R.L. a EDEESTE Dominicana, S.A.**, correspondientes a los periodos comprendidos entre 2014 y 2020, resultando un monto total facturado por valor de **RD\$176,098,532.07**. Se obtuvieron los precios de lista de los referidos productos por año, de diferentes empresas del sector, tales como Telecsa Tecnología Eléctrica, S.A.; JJ Electric, S.A.; El Palacio Eléctrico, S.R.L. y la Asociación de Suplidores de Materiales Eléctricos Inc. Esta última suministró el precio promedio de once (**11**) empresas miembros de la misma. Se

procedió a promediar el precio establecido por los terceros para cada producto en cada año y a compararlo con el precio de venta facturado por **United Suppliers Corporation, S.R.L.** a **EDEESTE** Dominicana, S.A., evidenciándose una sobrevaluación en los precios por valor de **RD\$74,697,235.72, equivalente a un 74% en promedio.**” (p. 877)

- En el periodo entre 2016 y 2019, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, también participaba en procesos de compras en **EDEESTE S.A.**, a través de la compañía **Globus Electrical S.R.L.**, **Contratas Solution Services SAS** y **Wattmax Dominicana S.R.L.** (p. 878).

4.6 EL FRAUDE Y LAVADO A TRAVÉS DE WATTMAX DOMINICANA, S.R.L.

- Se trata de una de las tantas compañías constituidas a inicios de 2014, esta con accionistas no conocidos, pero que pronto traspasaron sus acciones a los usuales **Omalto Gutiérrez Remigio** y **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, y éste último luego fue sustituido por **Wacal Vernabel Méndez Pineda**. Por igual, su domicilio social inicial no era de los conocidos, pero luego también lo cambió para la guarida (Av. 27 de febrero 328). (p. 890).
- “**La cuenta Núm. 1620036310 del Banco de Reservas**, analizando los estados bancarios que abarcan desde el año 2015 al 2020, validando que la mismas registró entradas y salidas de efectivo por un monto total de **RD\$80,757,338.84 y RD\$80,682,273.69** respectivamente.” (p. 893).
- “**Cuenta Corriente No. 11410006936**. Partiendo de la información suministrada se analizaron los estados bancarios que abarcan desde el año 2014 al 2020 de la cuenta corriente no. 11410006936 en pesos dominicanos (DOP), validando que la mismas registró entradas y salidas de efectivo por un monto total de **RD\$91,321,294.20 y RD\$91,297,273.05** respectivamente.” (p. 898).
- La acusación dice:
 - “Conforme la certificación de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrita por **Andrés Matos García**, gerente de Tesorería de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, la empresa **Wattmax Dominicana, S.R.L.**, recibió pagos en el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2020, por el monto total de **RD\$131,198,363.59.**” (p. 90-91).

4.7 EL FRAUDE Y LAVADO A TRAVÉS DE OTRAS COMPAÑÍAS.

- Bajo el mismo esquema de constituir compañías en las que figuraban sus testaferros como accionistas, para venderle al Estado cualquier producto que necesitara, o creando necesidades ficticias para poder vender, la mayoría de esas compañías con su domicilio social en el mismo sitio, e intercambiando entre ellas y los testaferros, e incluso el mismo Alexis Medina, los fondos obtenidos, para realizar operaciones comerciales, comprar vehículos e inmuebles con dinero sucio, también se utilizaron otras compañías que serán mencionadas más adelante.

- Nos referimos a SUIM o SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ (constituida el 15 de abril 2015), VEINTISIETE 328 (2 de noviembre 2015 y le puso el nombre de su domicilio corporativo), CONTRATAS SOLUTION SERVICES CSS, ACORPOR (septiembre 2017), CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA INTEGRAL Y ATENCIÓN FEMENINA (abril 2015), EDITORAMA (adquirida en 2012), ICHOR OIL (julio 2019), WMI INTERNATIONAL (octubre 2017).

4.8 FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS

- “**La Fundación Tornado Fuerzas Vivas** fue incorporada en fecha 18 de julio del año 2016, fundada por el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez (presidente)**, integrada además por los coimputados **Julián Esteban Suriel Suazo (secretario)**, **Wacal Vernavel Méndez Pineda (tesorero)**, **Rafael Leónidas De Óleo (vocal)**, y por los investigados Luis Emilio Bautista Díaz (vicepresidente), Messin Elías Márquez Sarraf (vocal), María Angelina Mireya Rodríguez Hermida, Francisco Ramón Brea Morel, **Fulvio Antonio Cabreja Gómez**, David Amaury Tavares López y el hoy fenecido **Omalto Gutiérrez Remigio**, formando parte, la mayoría de estos, de las sociedades comerciales utilizadas por el entramado.” (p. 1080).
- “Todos se constituyeron en dos masas de aire, sector público y privado, las cuales giraban a gran velocidad sobre un solo eje: el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, quien actuando como un tentáculo operativo de un gran pulpo resultó ser el ganador de múltiples procesos de adjudicación de compras, en diferentes instituciones del Estado Dominicano, a través de un amplio entramado societario.” (p. 1076).
- “Todo esto con el objetivo de obtener un beneficio personal, sino que, a través del producto del dinero de la corrupción, poder lograr que parte del retorno se invirtiera en el financiamiento de campaña política de candidatos. De manera muy especial, en la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República por el Partido de la Liberación Dominicana: **Danilo Medina Sánchez**, hermano del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, hecho que se materializó con la creación del movimiento “**Tornado Fuerzas Vivas**” (p. 1076).
- “Lo que inició como un movimiento, posteriormente en fecha seis (6) de julio del año 2016, se convirtió en una organización sin fines de lucro, con el nombre “**Fundación Tornado Fuerzas Vivas**”, mediante el cheque 002186 de la compañía **General Supply Corporation S.R.L.** se pagó la constitución legal de la misma, estableciendo como domicilio el **Edificio RS Av. 27 de febrero, No. 328, Bella Vista, D.N.**, lugar donde funcionaban todas las demás compañías que formaban parte del entramado de corrupción.” (p. 1080).
- “A través de la compañía **General Supply Corporation S.R.L.**, beneficiaria de pagos del Estado por procesos de selección de compras, se emitieron una gran cantidad de cheques, para pagar lo que era la opulencia de vehículos, contrataciones de modelos que se exhibían en las caravanas, tshirts, y gorras con el logo y el nombre de **Tornado Fuerzas Vivas**. Eso lo podemos verificar a través del cheque 001028 de **General Supply Corporation S.R.L.** de fecha once (11) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), a nombre de **Justo de los Santos**,

por RD\$14,455.00, por concepto de avance de 70% para la confección de 100 Tshirts impresos Tornado, el cual fue firmado y autorizado por el acusado **Julián Esteban Suriel Suazo**, solicitado por **Aris Aybar** y revisado por el acusado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**.” (p. 1081).

- “Uno de los documentos ocupado mediante allanamiento, en la sede operativa del entramado o guarida del tentáculo operativo del pulpo, Edificio RS, Avenida 27 de Febrero 328, Bella Vista, Distrito Nacional, fue el libro contable Mayor General Detallado, del 01 de enero 2015 al 31 diciembre 2017, de la compañía **General Supply Corporation S.R.L.**, en el cual se evidencia que se hicieron pagos mediante cheques para financiamiento a campañas de candidatos que iniciaron el 15 de enero del 2016, **tales como pagos de nóminas, combustibles, compras, rotulación y reparación de vehículos, polos, gorras, alquiler de autobuses, picadera, periodistas, música, rotulación de varias jeepetas, tarima, entre otros.**” (p. 1083).
- “Uno de los cheques que más se destaca por el monto en esa relación, **es el cheque 1409**, de fecha 22 de marzo del 2016, mediante el cual se hizo un aporte de diez millones de pesos (**RD\$10,000,000.00**) como contribución a lo que llamaban **“Proyecto Publicidad 2016”**, pagado en beneficio del Partido de la Liberación Dominicana. De igual manera fue ocupada la solicitud de pago 215 de **Domedical Supply S.R.L.** la cual evidencia que se solicitó un pago de diez millones de pesos (**RD\$10,000,000.00**) con el concepto contribución de cena pro-fondo campaña 2020 y tenía como beneficiario **el Partido de la Liberación Dominicana.**” (p. 1083)
- “De igual forma fue emitido el cheque 002019 de **Fuel América Inc. Dominicana S.R.L.** de fecha 20-01-2020, a nombre del Partido de la Liberación Dominicana, por diez millones de pesos (**RD\$10,000,000.00**), por concepto de contribución de cena pro-fondo campaña 2020. El cual fue firmado y autorizado por el acusado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**, solicitado por **Carlos José Alarcón Veras.**” (p. 1084).
- La acusación describe más de doce cheques con el concepto expreso de campaña política, pero el método más eficaz usado fue el de emitir cheques sin conceptos, que eran cambiados en efectivo por mensajeros y aportados a la campaña. Algunos cheques eran muy expresos, como el hecho de la cuenta de Domedical por RD\$1,003,000.00 con el concepto a mano: “Nota: contribución senador Ruben Toyota.” (p. 1090). O el cheque por RD\$1,040,000.00 con el concepto de **“Nota: Senador Valentín**” (p. 1100). Uno tenía por concepto “contribución senador Santiago Rodriguez” y otro “contribución diputado Ariel”. Decenas de cheque solo tenían por concepto “publicidad” y algunos tenían por concepto “contribución senador Santiago Rodriguez”, otro “Proyecto Campaña”, “contribución Publicidad Karen Ricardo”, “fondos proyecto publicidad 2016”, “publicidad, campaña viernes Ocoa”, “fondo proyecto publicidad 2016, despacho de campaña del 6-10 abril Tornado”, “por concepto de contribución publicidad 2016, despacho de campaña del dieciséis de abril del año dos mil dieciséis (2016) Tornado Fuerzas Vivas con Danilo”, “Tarima Proyecto Publicidad 2016, Santo Domingo”, “tarima proyecto publicidad 2016, Santiago”, “publicidad en vehículos, luces, sirenas y centellas”, “pago de 4 modelos actividad JAMS (**Juan Alexis Medina Sánchez**)”, “gastos campaña de Tornado en caravana del 02 de febrero 2020”, “logística publicidad 2020, Monte Plata”, “gastos contratación modelos y otros”, “logística y transporte de personal para actividad proyecto publicidad 2016” (p. 1089-1103).

- “En este punto, se debe resaltar que estas cantidades se limitan a lo comprobado en los documentos materiales ocupados en allanamientos, ya que la mayoría de esos cheques estaba a nombre de empleados y no es posible saber con exactitud los fondos erogados y desviados. En cuanto a los detectados, tienen un monto de setenta y cinco millones trescientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos con cincuenta centavos (**RD\$75,319,725.51**).” (p. 1103).
- “En el movimiento bancario de la cuenta corriente Núm. 2500067836 del Banreservas del imputado **Fernando Rosa Rosa**, mancomunada, abierta en fecha 07 de marzo 2016 y que se encuentra con estatus cerrada el 22 de noviembre de 2018, se observa una transacción de entrada de efectivo por concepto de una transferencia proveniente de una cuenta llamada “**D2 elecciones 2016, SRL**” por un monto de **DOP\$58,135,000.00** en fecha 12 de mayo del 2016; luego se observa que este dinero sale de la cuenta mediante la emisión de tres (3) cheques desembolsados el 16 de mayo 2016, uno por un monto de RD\$15,015,000.00, otro por RD\$25,340,000.00 y finalmente uno por la suma de RD\$17,780,000.00. Los beneficiarios de estos cheques fueron los Sres. Antonio Peña Mirabal, José Izquierdo y Santiago Rodríguez, lo que evidencia movimiento de altos montos a fines políticos partidarios desde la cuenta personal del entonces funcionario público.” (p. 1104).

4.9 CÓMO FUE AFECTADA FONPER

- El FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) custodia y administra las acciones del Estado en las empresas reformadas y tiene la obligación de invertir los beneficios en proyectos y programas que promuevan el desarrollo del país.
- Los dos principales funcionarios eran su presidente Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, y su vicepresidenta Administrativa Carmen Magaly Medina Sánchez, hermana del expresidente y de Alexis Medina. Ella era además presidenta del Comité de Compras y Contrataciones de la institución.
- “En el FONPER entre los años 2012 al 2020, período en el que fungía como presidente el acusado **Fernando Rosa**, se incrementó la nómina de empleados nombrando un total de doscientos dos (202) personas que solo cobraban un salario pero que no prestaban ninguna función para la institución, pagando por concepto de nómina fraudulenta un total de **doscientos cincuenta y nueve millones quinientos diecisiete mil setecientos veinticinco pesos (RD\$259,515,725)**.” (p. 141).
- “Pero en el FONPER no solo existía una nómina ficticia para el personal civil, sino que el mismo esquema se verificaba en el personal militar que fungía como seguridad, encontrándose treinta y siete (37) personas designadas como seguridad de la institución de los cuales no se verifica evidencia de haber prestado ningún servicio, ya que ese personal no figura en los controles asignados a los servicios diarios. Estas designaciones, “**Botellas militares**”, le costaron a la institución y al país **veintiséis millones cuatrocientos noventa mil seiscientos setenta pesos (RD\$26,490,670.00)**.” (p. 142).

- Le es retenible por igual, en el juicio de reprochable, a la acusada **Carmen Magalys Medina Sánchez y Fernando Rosa Rosa**, la conducta conocida como nepotismo, al emplear en el FONPER personas con los que éstos tenían vínculos directos de familiaridad, los que percibían altos salarios y otro tipo de compensaciones laborales. (p. 143).
- “Otra de las acciones cometidas por el acusado **Fernando Rosa**, consistió en la distracción de fondo bajo la modalidad de contratación y pago de diecisiete (17) personas que se encontraban designadas y percibiendo un salario en otras instituciones estatales, significando esto para el FONPER un pago en salarios de **diecisiete millones ochocientos diecisiete mil setecientos setenta y siete pesos (RD\$17.817,777.00)** durante el período 2012-2020.” (p. 144).
- “Dentro del período comprendido entre los años dos mil trece (2013) a agosto del año dos mil veinte (2020), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), otorgó la cantidad de **cincuenta y tres millones ciento nueve mil ciento dieciséis pesos (RD\$53,109,116.00)**, en ayudas y donaciones a legisladores, funcionarios públicos, familiares directos de miembros de la institución y otras personalidades públicas, a las que de acuerdo con el ordenamiento interno del FONPER les estaba prohibido recibir fondos de este rubro...” (p. 145). Esta práctica benefició a Lucia Medina Sánchez, a su esposo Edgar Eduardo Mejía Butten, a Ruben Maldonado y está prohibida en los artículos 23 y 24 del Reglamento del FONPER.
- El caso específico de Lucia Medina involucró fondos por RD\$78,110,000, desde 2017 hasta agosto 2020, violentando una doble prohibición que impedía entregar fondos a legisladores (y ella era diputada), y también porque quien aprobaba era su hermana, vicepresidente de FONPER. (p. 147).
- “De igual forma, para continuar distrayendo fondos a través de **Lucia Medina Sánchez**, los imputados **Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa y Carmen Magalys Medina Sánchez**, utilizando los recursos de FONPER, realizaron la construcción de trescientas noventa (390) viviendas en la provincia San Juan de la Maguana en el año dos mil dieciocho (2018), mediante los procesos Nos. FONPER-SO-01-2018 y FONPER-SO-02-2018, las cuales, posteriormente eran entregados en proselitismo político en beneficio de la campaña realizada por **Lucia Medina Sánchez**, quien para ese entonces era diputada con una precandidatura a senadora por la provincia de San Juan de la Maguana.” (p. 148).
- “Es evidente que la conducta cometida por los imputados **Fernando Rosa y Carmen Magalys Medina Sánchez**, en el FONPER se trató de un plan con finalidad económica y política, orquestado con el objetivo de obtener simpatías del electorado o bien realizar favores a compañeros de partido, ya que tal y como lo expreso la propia **Lucia Medina Sánchez**, “FONPER era la caja chica del presidente”. Caja chica que se utilizaba para solventar promesas proselitistas. Sin olvidar que el propio acusado **Fernando Rosa**, se presentó como precandidato a la alcaldía de la provincia de Santiago para el proceso electoral del año 2016 y del dos mil veinte (2020).” (p. 149).
- El FONPER adquirió equipos diversos para ser donados, sin hacer licitación, utilizando el método de comparación de precios, violando los umbrales que permitían su uso, así como

otros requisitos exigidos por la ley de compras y contrataciones, y una de las características principales de estas compras era que invitaban a participar a las empresas suplidoras de Alexis Medina. En ocasiones las empresas invitadas eran todas controladas por Alexis Medina, con testimonios de empleados que señalaron a Carmen Magalys Medina Sánchez como la persona que pedía que se invitaran a participar a esas compañías (p. 161-162).

- “De acuerdo con datos suministrados por el FONPER, mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), el Fondo Patrimonial para las Empresas Reformadas, desde el año dos mil doce (2012) al mes de agosto del año dos mil veinte (2020), realizó un total de noventa y seis (96) proyectos de construcción de las cuales treinta y dos (32) corresponden a la provincia Santiago y treinta (35) a la provincia San Juan, las restantes veintinueve (29) fueron realizadas en las demás provincias del país.” (p. 186). De esta forma se prueba como los fondos del FONPER eran utilizados con fines electorales en las demarcaciones en las que eran candidatos su presidente y la hermana de su vicepresidenta.
- Por igual, se acusa a Fernando Rosa de falsear sus declaraciones juradas de patrimonio. Él y Carmen Magalys Medina Sánchez omitieron presentar sus declaraciones de salida.

4.10 DEFRAUDACIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD CON MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO: UN ATAQUE A LA SALUD DE LOS MÁS POBRES.

- “De conformidad con el **Sistema de Gestión Financiera (SIGEF)**, sistema oficial de gestión financiera para todas las instituciones del Estado, la Contraloría General de la República (CGR) identificó varios pagos del MISPAS a partir de la gestión del acusado **Freddy Hidalgo**, a favor de las empresas **General Medical Solution A.M., S.R.L.**, y **Domedical Supply, S.R.L.**, constituyéndose esta incursión del **Grupo JAMS** en el área de salud pública; en varios casos con la supuesta condición de “distribuidores exclusivos” de medicamentos de alto costo e insumos médicos, sin que estas empresas ni siquiera aparecieran en el levantamiento de proveedores remitido al exministro por la **Licda. Suriel Vloria**, el 18 de diciembre de 2012, es decir, que evidentemente falsearon una calidad que no tenían.” (p. 198)
- “El Estado dominicano libró pagos a favor del entramado societario JAMS por la suma total de **RD\$219,025,861.20**, originados en órdenes de compra realizadas por el MISPAS a favor de las empresas **General Medical Solution A.M., S.R.L.**, **Domedical Supply, S.R.L.**, y la transacción realizada por la primera de estas, usando a “**Nagada Investment Company, S.R.L.**” (p. 199).
- “En tal sentido, la DIGEMAPS expidió una certificación en fecha 26 de mayo de 2021, haciendo constar que **no existen representaciones de medicamentos o laboratorios farmacéuticos y registros sanitarios** a nombre de las empresas General Medical Solution A.M., S.R.L., y Domedical Supply, S.R.L., sin embargo, el MISPAS agotó varios procesos de excepción por exclusividad a favor de estas, lo que evidencia una clara maniobra para favorecer a las empresas del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, en favor de quien el Ministro usó su función para favorecerlo en perjuicio del patrimonio público.” (p. 202).

- “Dentro de las consecuencias de esa conducta antijurídica, están que el MISPAS no podía asegurar a la población el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad óptima, al adquirirlos de un intermediario desconocido, no regulado y por procedimientos de compras y contrataciones al margen de la ley. Por otro lado, esta práctica crea un oasis de corrupción en el sector salud pública, socavando las arcas del Estado, permitiendo que el favoritismo determine la aplicación del proceso por excepción de exclusividad, en coyunturas singularmente favorables, al agenciarse de un documento privado e interpartes que determinará unilateralmente condiciones de venta como el precio, ignorando adrede otro proveedor que sí configura tal excepción.” (p. 207).
- “La inobservancia de la Ley General de Salud y sus reglamentaciones y las maniobras fraudulentas cometidas por el acusado **Freddy Hidalgo** en coautoría con el acusado **Juan Alexis Medina**, implicaron que el medicamento fuera adquirido por el Estado dominicano con sobreprecios, logrando un **margen de beneficios de un 138.89%**, lo que representó para la empresa **General Medical Solution A.M., S.R.L.** ganancias brutas por Veinticinco Millones de Pesos (RD\$25,000,000), equivalentes a la cantidad de activos ilícitos que obtuvo el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, en detrimento del patrimonio público.” En esta operación estamos hablando de un solo medicamento denominado Octanine F (Factor IX). (p. 210-211).
- “Como se trataba de un medicamento que el denominado “distribuidor exclusivo” no tenía en inventario, porque no lo había importado, fabricado ni adquirido al momento de cotizarlo, luego de obtener la orden de compra acudió a la empresa **Doctores Mallén Guerra, S.A.**, en fecha 13 de octubre 2014, - que si era el distribuidor exclusivo - comprando el producto para fines de reventa al costo de **RD\$36,600,000**. El **sobreprecio** del valor del medicamento generó un **margen de beneficios de un 55.74%**, dejando a la empresa del acusado **Juan Alexis Medina** ganancias brutas por el monto de **RD\$20,400,000** en esta sola transacción, consistente en una compra directa e inducida a favor de dicha empresa, mediante una falsa aplicación del proceso de excepción por exclusividad.” (p. 13 y 14).
- “La señora **Maritza Altagracia Suriel Vloria**, en calidad de directora del Departamento de Compras y Contrataciones, se negó a firmar una orden de compra debido a **que la carta de exclusividad era falsa**, porque la exclusividad la tenía **Doctores Mallén Guerra** y es el fabricante quien da la carta de exclusividad. La señora **Suriel Vloria**, luego de descubrir la falsificación de la carta de exclusividad para la venta de las Tirillas Reactivas (TaiDoc), fue víctima de la influencia y el enorme poder que tenía el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** en el MISPAS, ya que luego del acalorado altercado con **Grettel Yahaira Camilo Yapul** (quien se presentó como esposa del hermano del presidente, y de hecho es la madre de una hija), la **Lcda. Suriel Vloria** fue separada de sus funciones de directora del Departamento de Compras y Contrataciones.” (p. 214).
- “Previo a que la **Licda. Suriel Vloria** fuera removida, el acusado **Freddy Hidalgo** la visitó a su residencia la noche del 12 de mayo de 2014 y le dijo que desde el Palacio Nacional le habían pedido que la cambiaran de puesto por la situación que se había presentado con el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**. Efectivamente, el acusado **Freddy Hidalgo** procedió

a designar como director de Compras y Contrataciones al Lic. **Carlos Justo Trinidad**. Estas acciones prueban el tráfico de influencias que ejercían el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** y sus relacionados, así como también la incidencia directa de la Presidencia de la República, encabezada por el hermano del acusado, en los asuntos del MISPAS, lo que explica la prohibición contenida en el Art. 14, núm. 6, de la Ley No. 340-06, que imposibilitaba al acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** ser oferente o contratar con el Estado.” (p. 214-215).

- La Cámara de Cuentas certificó que en el MISPAS hubo compras de medicamentos esenciales por RD\$260,597,167 y RD\$ 49,619,273, que fueron declaradas de urgencia en forma irregular y que fueron hechas sin contrato, en las que no se cumplió con los procesos para asegurar a calidad y conservación de los medicamentos adquiridos (algunos de los cuales debían permanecer a una temperatura que no fue posible por no disponer Alexis Medina de la logística y equipos para ello). Se trató de un caso gravísimo pues comprometía la salud de los más necesitados, a favor de los cuales se crearon estos programas de medicamentos de alto costo (ver p. 234).
- “El acusado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez**, Exministro de Salud Pública y Asistencia Social, desvió fondos destinados para la compra de medicamentos e insumos médicos por la suma de **RD\$57,298,750**, adquiriendo con sobrepuestos medicamentos bajo la falsa aplicación de procesos de compra por exclusividad y urgencia, en violación a la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación, en beneficio y provecho de las empresas del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, estas son **General Medical Solution A.M.**, S.R.L., y **Dommedical Supply**, S.R.L. (p. 250).
- Las medicinas objeto de este fraude fueron Octanine F (Factor IX) – es una proteína que aumenta la capacidad de la sangre para coagular-; Rocormon – tratamiento de anemia asociada a insuficiencia renal crónica-; Octagam – contiene inmunoglobulina para atacar agentes infecciosos, entre otras. Las principales características de estos medicamentos es su alto costo por lo que se crearon programas públicos para adquirirlos y utilizarlos gratuitamente en personas que no podría comprarlo en el sector privado.

4.11 DEFRAUDACIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD CON LA REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 56 HOSPITALES, Y EL TRASPASO DE TODAS LAS OBRAS A LA OISOE

- Otro renglón del MISPAS donde hubo serias irregularidades fue debido a la decisión de remodelar 56 hospitales, donde la Cámara de Cuentas certificó que se realizaron contrataciones de urgencia sin cumplir con los requisitos de la ley, por RD\$3,073,527,092.00.
- El fraude creció en magnitud al involucrarse el grupo JAMS (Juan Alexis Medina Sánchez) en el equipamiento de los hospitales, tema que no había sido incluido.
- No se documentó en este proceso que existiese una situación de caso fortuito, inesperada, imprevisible, inmediata y concreta, debidamente probada, como exige la ley para que un

proceso de adquisición de bienes y servicios pueda ser declarado de urgencia, y aún si se hubiese documentado, no se cumplieron los requisitos que manda la ley.

- La auditoría de la Cámara de Cuentas dice:
 - **“Comprobamos que, en las remodelaciones de los diferentes hospitales sorteados en el 2013, no se evidenció que la Entidad realizara una planificación adecuada, las mismas tuvieron una serie de cambios, modificaciones y adicionales de contratos durante su ejecución. Sin evidenciar la elaboración de estudios previos a la ejecución de las obras, tales como: prefactibilidad, reinversión, factibilidad, diseño arquitectónico, planificación de recursos y ausencia de planos para ejecutar presupuesto y la obra. Cabe señalar, en la remodelación de hospitales en el territorio nacional, se formuló un modelo de presupuesto único, aplicado para todos, sin clasificar las diferentes necesidades que se requería para cada centro”** (p. 239).
- La Cámara de Cuentas encontró irregularidades en la ejecución de estas obras en prácticamente todos los hospitales, tales como partidas cubicadas, pero no ejecutadas en cada uno de ellos, así como diferencias entre partidas cubicadas. Solo en 19 de estos hospitales la Cámara de Cuentas pudo comprobar partidas cubicadas, pero no ejecutadas por RD\$30,636,940. (p. 248).
- El informe final de la Cámara de Cuentas remitido a la Procuraduría General de la República el 24 de noviembre de 2021, señala que para estas obras no se realizó el informe pericial que manda la ley para justificar la modalidad de contratación utilizada y que, en prácticamente todos los casos, no se pidió póliza de seriedad de la oferta, no existía certificación de disponibilidad de los fondos públicos a utilizar, entre otras irregularidades, como desembolsos sin soporte por RD\$1,388,150,347.00. (p. 249).
- El fraude creció en forma exponencial cuando todos los contratos de los 56 hospitales son traspasados a la OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE), bajo la gestión de Francisco Pagán.
- Pagán llega a la OISOE por decreto de Danilo Medina el 3 de agosto de 2015. La acusación documenta claramente la situación de quiebra por la que pasaba Pagán en el momento de su designación, habiendo perdido hasta la casa donde vivía y tenía cerrada su empresa relacionada a la construcción, así como procesos penales por emisión de cheques sin fondo. Poseía deudas millonarias que sobrepasaban los RD\$21,000,000.00, que arrastraba al momento de su ingreso en la OISOE y cubrió dichas deudas con efectivo a los pocos meses de ser designado.
- Pagán realizó su declaración patrimonial jurada con cerca de un año de dilación para poder incluir un apartamento que había comprado, ya en ejercicio de sus funciones públicas y que está valorado en RD\$39,000,000.00. Admitió que para comprar ese apartamento recibió de un funcionario público, que la acusación no identifica, la suma de RD\$10,000,000.00 de pesos en una funda negra. También compró en 2019 una finca de 3,399 tareas en Tamayo, Bahoruco, por cerca de RD\$6,000,000.00, tres vehículos de las marcas BMW, AUDI y Volvo,

así como una planta de materiales de construcción por RD\$35,000,000.00, de los cuales pagó RD\$25,000,000.00, y otro apartamento tasado en RD\$42,000,000.00, que puso a nombre de un testaferro, a quien otorgó contratos en OISOE. (p. 266-267).

- El señor Pagán abusó de los recursos del Estado al consumir en el Restaurant Cantábrico la suma de 8.5 millones de pesos entre 2017 y 2020 (p. 274).
- Para realizar los actos dolosos cometido, el señor Pagán se hizo acompañar de los imputados **Víctor Matías Encarnación Montero (a) La Boya**, con la función de Director Técnico; **Wilfredo Antonio Ramírez Sánchez** con la función de Director Financiero; **Lina Ercilia de la Cruz Vargas** con la función de Directora Jurídica; **Pachristy Emmanuel Ramírez Pacheco**, con las funciones de subdirector jurídico; **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**, con la función de director de fiscalización de obras; y el señor **Wilfredo González Castillo**, con la función de encargado de cubicaciones. (p. 275 y 276).
- La estructura de corrupción anteriormente descrita favorecía a determinados suplidores con la adjudicación de obras, arreglando los procesos de contrataciones, procediendo estos “empresarios” a devolver dicho favor a través de dinero y propiedades. Entre las personas beneficiadas de este entramado de destaca el coacusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, (hermano del expresidente **Danilo Medina Sánchez**), con quienes **Francisco Pagán Rodríguez, Aquiles Christopher Sánchez, Víctor Matías Encarnación Montero** se asociaron para beneficiar con dinero del Estado al entramado societario, el cual este dirigía. (p. 279).
- Una de las empresas propiedad del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, usada para beneficiarse en complicidad con el entramado de corrupción que existía en la OISOE, fue la razón social **Domedical Supply SRL**, a la cual le fue pagada sólo por la OISOE, con el concepto de equipamiento de equipos médicos, en el periodo 2017-2020, la cantidad de **DOP\$2,579,796,157.15**, según el oficio no. Oficio no. IN-CGR-2020-003312, de fecha 28 de octubre de 2020. (p. 279).
- Además de las evidencias ya detalladas que demuestras que los accionistas de Domedical eran testaferros de Alexis Medina, una evidencia adicional es que al momento de su arresto se encontró en su vehículo un cheque emitido por Domedical a favor de los abogados de Alexis Medina. (p. 285).
- La cuenta de Domedical en el Banco de Reservas tienen movimientos entre 2018 y 2020, por RD\$2,163,428,099 créditos y RD\$2,151,177,605 débitos. (p. 286).
- De igual forma, en la información suministrada por el Banco de Reservas, a través de la Superintendencia de Bancos se pudo identificar el cheque no. 000702, de la cuenta 96005514181, de **Domedical Supply SRL**, con fecha del 20 de enero del 2020, por un monto de **diez millones de pesos RD\$10,000,000.00** a favor del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), lo que constituía el retorno del dinero distraído del erario en los días próximos a las elecciones congresuales y municipales que tuvieron lugar en febrero del referido año. (p. 286).

- Asimismo, de la cuenta del Banco de Reservas núm. 9600551418I de la empresa acusada **Dommedical Supply SRL**, se libró el cheque no. 506 de fecha 02 de agosto del año 2019, por un valor de **diez millones de pesos RD\$10,000,000.00**, a favor de **Ángel Milcíades Medina Sánchez**, hermano del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** y del presidente a la sazón, **Danilo Medina Sánchez**. (p. 287)
- Otro de los cheques librados de la cuenta del Banco de Reservas núm. 9600551418I de la empresa acusada **Dommedical Supply SRL**, fue el cheque núm. 105, de fecha 21 de agosto del año 2018, por un monto de **cinco millones de pesos RD\$5,000,000.00**, a favor y provecho de la empresa **Constructora del Sur**, vinculada al acusado **Julián Esteban Suriel Suazo**. Puede verificarse en los informes remitidos por el **Partido de la Liberación Dominicana**, a la Junta Central Electoral, acerca del financiamiento de campañas, que la empresa **Constructora del Sur**, funge con aportes de **diez millones de pesos RD\$10,000,000.00** para campaña electoral. Una vez más se verifica el mecanismo utilizado para retornar parte del dinero obtenido de los hechos ilícitos referidos en la presente acusación. (p. 287).
- Dommedical también recibió fondos ascendentes a RD\$377,471,397.00 en otros bancos (p. 288).
- **La documentación que declaraba de urgencia la reparación y mantenimiento de 56 hospitales públicos no mencionaba equipamiento, pero violando la norma, se incluyó equipamiento, para permitir la entrada por esa vía de Alexis Medina y su red de compañías.**
- “A través de las resoluciones administrativas, FP-022-2018, FP-040-2018, FP-027-2018, FP-029-2019, FP-031-2019, FP-033-2019, FP-054-2018, el acusado **Francisco Pagán Rodríguez** declara de supuesta “excepción” la **contratación directa** de la empresa acusada **Dommedical Supply SRL**, para el equipamiento de los hospitales: Toribio Bencosme en la provincia Espaillat; de 8 hospitales en la Provincia Duarte; del hospital Cristo de los Milagros en Bayaguana; del hospital Francisco Gonzalvo de La Romana; de equipos de Imágenes médicas en 54 hospitales de todo el país; del hospital Universitario Dr. José María Cabral y Báez en Santiago de los Caballeros; y del hospital Infantil Regional Dr. Arturo Grullón en Santiago de los Caballeros.” (p. 301).
- “Apenas unos días después de haber sido emitidas por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez** las indicadas resoluciones administrativas, se procedía a suscribir el contrato de adjudicación, no existiendo un tiempo razonable para la comparación de los presupuestos con los precios del mercado ni para poder verificar la real capacidad de la empresa **Dommedical Supply SRL**, para suplir los equipos de referencia. Eso demuestra lo amañado de la contratación, pues dicha empresa no contaba con la logística, ni disponibilidad de los equipos que llegó a entregar, sino que luego de habersele realizado los anticipos de pagos comenzó a comprar los equipos médicos fuera del país, según se puede evidenciar en la certificación aportada por la Dirección General de Aduanas.” (p. 302).
- “Es evidente que la real “causa de excepción” para la contratación de la empresa **Dommedical Supply SRL**, propiedad del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, eran los vínculos familiares

que poseía este con el primer mandatario de la nación, Danilo Medina Sánchez, pues dicha empresa, a diferencia de los que decían las resoluciones administrativas y los contratos, no poseía la capacidad técnica ni operativa para suplir esos equipamientos, ni mucho menos el historial positivo como empresa suplidora de equipos médicos.” (p. 302).

- OISOE utilizó el concepto de proveedor único para justificar la contratación de Domedical, la empresa de Alexis Medina. No se necesita prueba alguna para saber que un estetoscopio o camillas o máquinas de rayos X, silla de ruedas, etc., no son productos que sólo se pueden conseguir con Domedical como proveedor, pero además Carlos Pimentel, envió una certificación al ministerio público informando que existen 99,750 proveedores de equipos médicos en el listado de la DGCP y que no existe un registro de proveedores únicos. (p. 306).
- Uno de los elementos más escandalosos de este enorme fraude, lo fue el pago en el mes de julio de 2020, en medio de la transición, de pagos a Domedical por RD\$922,074,848.60. Se trata de solicitudes de pago de junio del 2020 de Pagán, dirigidas directamente a Donald Guerrero. (p. 308).
- “La situación más irregular con estos pagos radica en que en la mayoría de los contratos de equipamientos no se habían completado, sin embargo, la estructura de corrupción que dirigía la OISOE, compuesto por los acusados **Francisco Pagán Rodríguez, Aquiles Christopher Sánchez, Víctor Matías Encarnación Montero, Lina de la Cruz Vargas y Pachristy Emmanuel Ramírez Pacheco**, junto a los señores **Wilfredo Antonio Ramírez Sánchez y Wilfredo Arturo González Castillo** modificaron los expedientes para que pareciera que los equipos médicos habían sido entregados, y que además, habían sido entregados un año antes y de esta forma incluirlo en el renglón de deuda pública u obligaciones del Tesoro.” (p. 311).
- “La Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), realizó una investigación especial a los procesos de equipamiento de hospitales realizados por la OISOE con la empresa **Domedical Supply S.R.L.** El informe de esta investigación establece en el punto 2.3.11 que los referidos desembolsos realizados a través del Ministerio de Hacienda fueron realizados sin justificación, no observándose documentación justificativa mediante la cual se reconociera como deuda administrativa. Señala que los pagos carecen de constancia de recepción y buen funcionamiento de los equipos adquiridos, de certificaciones de la TSS y DGII, además de que los contratos no presentan evidencias de registro en la Contraloría General de la República” (p. 311).
- El procedimiento que se seguía era que Pagán daba instrucciones para que cambiaran las fechas de las cubicaciones a favor de la empresa de Alexis Medina, lo que fue admitido por los funcionarios de OISOE, para que se creyera que eran cubicaciones con mayor antigüedad, declarando esos funcionarios que las cubicaciones se digitaron en el mismo mes de julio 2020 y a cambio recibían sobornos, que eran llamados gratificaciones.” Se incautaron varios cheques de Domedical con el concepto de, por ejemplo: “Concepto: COMPROMISO OISOW CK NO. 000994.” O “PAGO COMPROMISO OISOE CK. NO. 001027 (p. 315). Estos pagos fueron admitidos por algunos empleados, que señalaron haberlo recibido de distintas manos, incluyendo las de Alexis Medina. (p. 316).

- “Uno de los funcionarios de OISOE, Wilfredo Arturo González Castillo, admitió haber recibido RD\$4,000,000.00, que entregó al PEPCA (p. 317). Una de las evidencias de los sobornos realizados es la hoja de cálculo extraída de la computadora del contratista Efraín Santiago Báez Fajardo, ocupada durante un allanamiento, que identifica a los sobornados, funcionarios de OISOE, y los montos que recibían. En esos allanamientos realizados se encontraron cheques de cuentas de compañías de Alexis Medina con conceptos como “Reembolsándole el pago a Pacristi OISOE dinero utilizado en campaña”.
- “Otro de los hechos en donde la OISOE fue utilizado como medio para sustraer dinero del erario, en provecho de **Juan Alexis Medina Sánchez** y su empresa **Dommedical Supply SRL**, fue en el tema de las solicitudes de exoneraciones aduanales para los equipos médicos hechas por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**. Según la certificación marcada con el núm. MH-2021-013779 del 31 de mayo del 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda en la persona del viceministro de Políticas Tributarias, desde el año 2015 hasta el año 2020 la OISOE realizó 95 solicitudes de exoneración por un valor FOB de **(US\$10,516,204.00)** lo que representa un sacrificio fiscal para el Estado de **ciento sesenta y siete millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y tres pesos dominicanos con 20/100 (DOP\$167,407,973.20).**” (p. 319-320).
- “Para las solicitudes de las exoneraciones de los equipos médicos, el acusado **Francisco Pagán Rodríguez** realizaba una solicitud de exoneración, al presidente de ese momento, **Danilo Medina Sánchez**, quien la aprobaba y enviaba al Ministerio de Hacienda para su ejecución en la Dirección General de Aduanas. Durante la investigación pudieron verificarse varias solicitudes realizadas en los meses de abril y mayo del año 2020, durante la pandemia y en periodo electoral” (p. 320).
- Según la certificación no. DC-C-Nov-0988 emitida por la subdirección técnica de la Dirección General de Aduanas, la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), presenta un balance de pago pendiente, al 11 de noviembre del 2020, por un monto de tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos dominicanos con 65/100 (DOP\$3,441,686,237.65), correspondiendo la mayor parte de estos montos a las **entregas provisionales** solicitadas por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez** para los equipos médicos que iban a ser instalados en los hospitales contratados por **Dommedical Supply SRL** y otros contratistas. (p. 322).
- Además de las irregularidades detalladas anteriormente, la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, OISOE**, servía como instrumento para el financiamiento ilícito de campañas políticas, llegando a recibir sumas millonarias de pesos de parte de contratistas que buscaban aportar a las candidaturas del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y de esta manera continuar siendo favorecidos con obras del Estado. (p. 225).
- “Uno de los casos en donde se evidencia lo anteriormente descrito puede ser verificado en los aportes realizados por una de las empresas del Grupo Telemicro, de la que son miembros los señores Ramón Rafael Reynoso Gómez y Ramón Andrés Gómez Gómez. El referido grupo

empresarial, a través de los cheques número 000725 y 000726 de la cuenta a nombre de la empresa **Andrea & Camila Materiales y Construcciones S.R.L., R.N.C núm. 130168105**, del Banco Caribe por un monto, cada uno, de **veinticinco millones de pesos (DOP\$25,000,000.00)**, librados a nombre de Ramon Andrés Gómez Gómez, realiza aportes a la campaña electoral del año 2016, para el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), entregando dichas cantidades al acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, quien le garantizaría que su empresa continuaría obteniendo contratos con el Estado.” (p. 326).

- Domedical comenzó sus operaciones fraudulentas identificando beneficiarios de adjudicación de contratos antiguos que no habían podido ser ejecutados por diversas razones y se aparentaba que Domedical era acreedora de ese contratista, lo que era falso, y que por lo tanto el contratista le cedía su crédito frente a la OISOE, usualmente por un 5% y de esa manera Domedical pasaba a ser contratista sin pasar por ninguna de las modalidades que existen en la Ley 340. De esta manera Domedical obtuvo los siguientes contratos:

OISOE-LS-010-2010, adjudicado en fecha primero (01) de noviembre del 2010, al consorcio SUCOMEX-CCE, representada por el señor Gilberto José Guerrero Victoria, para ser ejecutado en el diseño, construcción y equipamiento de dos hospitales especializados: Traumatológico y Materno Infantil, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros; por un monto de **RD\$2,406,463,735.15**;

OISOE-LS-245-1-2012, adjudicado en fecha 22 de junio del año 2012, al Ingeniero Gilberto José Guerrero Victoria, para ser ejecutado en la adecuación del Hospital Provincial José Melenciano, Prov. Jimaní, por un monto de **RD\$167,435,671.42**;

OISOE-LS-246-1-2012, adjudicado en fecha 22 de junio del 2012, a la razón Tools & Resources Enterprises- Torren, SRL, representada por el señor Efraín Santiago Báez Fajardo, para el equipamiento de Hospital Municipal Sigfredo Alba (Fantino), Prov. Sánchez Ramírez, por un monto de **RD\$257,428,084.89**;

OISOE-LS-247-1-2012, el cual fue adjudicado en fecha 22 de junio del año 2012, a la compañía Tools & Resource Enterprises-Toreen, SRL, para el equipamiento del bloque quirúrgico del Hospital Morillo King, Prov. La Vega. Por un monto de **RD\$658,398,734.09**;

OISOE-LS-176-1-2012, de fecha 04 de junio del año 2012, adjudicado al contratista Juan Antonio García Smester, para ser ejecutado en el equipamiento general y adecuación del hospital la Descubierta, provincia Independencia, por un monto de **RD\$247,049,626.54**. (p.332-333).

- Como se puede observar en el detalle anterior, cada contrato tenía destinado un hospital en particular, sin embargo, una vez se originaron las cesiones de crédito, estos equipamiento se ejecutaban en un hospital distinto al contratado, en este sentido, la razón social **Domedical Supply SRL** equipó más de 27 hospitales a nivel nacional, siendo esto posible a través de un cambio en la partida del contrato original, pues esta era la única forma en la que estos podían realizar esta operación, contando con la participación del acusado **Víctor Encarnación**

Montero (a) La Boya, quien como director técnico de la OISOE sometía **la orden de cambio de un proyecto a otro**, aprobada y autorizada por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, aunado a que en algunos casos cambiaban el objeto del contrato, como ocurrió con el contrato **OISOE-LS-245-1-2012**, el cual estaba destinado para la adecuación de un hospital, en términos de construcción, y fue variado en su totalidad solo para equipamiento. (p.333).

- Todos los contratos utilizados por **Domedical Supply SRL**, estaban en estado de inactivo por más cinco (05) años, no obstante estos haber nacido en base a “urgencias” o necesidades de los dominicanos, su ejecución se pone en marcha cuando se empiezan a gestionar las cesiones de crédito, por lo que, sin contar con una planificación, levantamiento o necesidad real los acusados **Francisco Pagán, Víctor Encarnación Montero (a) La Boya y Lina de la Cruz Vargas**, proceden a aceptar y validar estas cesiones de crédito, violentando e inobservando en su totalidad las normas de compras para beneficiar al acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**. (p. 341).
- Dentro de las maniobras utilizadas para los fines perseguidos estaba la de falsificar firmas. Por acto de alguacil de fecha 24 de octubre de 2018 se notifica a OISOE que el Ing. Gilberto José Guerrero había cedido el crédito que tenía contra OISOE por un contrato de RD\$21,012,459.06, y cuando se realizó la experticia caligráfica a la firma del Ing. Guerrero se determinó que había sido falsificada. (p. 342). Lo mismo ocurrió con otros contratos.
- “Algunos casos demostraban que no había limite pues no obstante haber duplicado los equipos para un mismo hospital, una misma área y habiendo pagado en su totalidad ambas partidas, en fecha 22 de octubre del 2019, el acusado **José Dolores Santana Carmona**, presta nombre y testafierro del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, en representación de la compañía **DOMEDICAL SUPPLY SRL**, solicita al acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, en su calidad de director General de la OISOE, el pago total de este contrato, ya que el monto total del mismo era de **trescientos veintiocho millones ciento setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos con setenta y nueve centavos (RD\$328, 179, 666.79)**, habiéndose Pagado en enero del 2020, **trecentos millones (RD\$300,000,000.00)** luego de una primera cubicación, esto bajo el pretexto de que venían en un furgón en el **buque Habib Express** que encalló cerca de la isla de Alto Velo, por lo que la mercancía que transportaba (equipamientos del **Hospital Toribio Bencosme**) y que la misma estaba bajo retraso, sin tener una fecha asegurada de llegada al puerto de Haina, por lo que solicitaron que se les reconocieran dichos equipos **en cubicación**, para ellos cumplir con sus compromisos financieros, comprometiéndose a entregar tan pronto llegara el buque a puerto del país, solicitud esta que es aprobada por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, quienes introducen un conduce falso a la Contraloría a los fines de obtener el pago de **veintiocho millones ciento setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis con setenta y nueve centavos (RD\$28,179,666.79)**, y es realizada una cubicación por **Wilfredo González Castillo**, sobre la base de esta irregularidad y con el conocimiento previo de que estos equipos faltaban, falseando y aumentando datos a los fines de que dicha partida, sea desembolsada, ocasionando una apropiación por el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, quien obtuvo este beneficio sin entregar los equipos.” (p. 355-356)

- “A pesar de todo el dinero que rodaba, los equipos o no eran entregados o eran de mala calidad. Los funcionarios de la Cámara de Cuentas han concluido que en el levantamiento realizado en este hospital – Toribio Bencosme, Espaillat - han encontrado una diferencia entre lo cubicado y lo levantado en campo, monetizando esto un monto de **sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa (RD\$64,753,690)** de equipos no encontrados al momento del levantamiento, dinero este que fue ordenado a pagar por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez** en favor de la compañía acusada **Domedical Supply SRL**, constituyendo esto una apropiación ilícita de fondos públicos en favor de terceros.” (p. 359-360).
- “Aunado a que la referida institución – la Cámara de Cuentas- también pudo constatar que **los equipos que fueron entregados no contaban con la calidad mínima requerida**, por lo que, en poco tiempo después de entregados, los mismos estaban deteriorados. Todo esto era posible en vista de que, tal como resalta en su auditoría realizada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, los equipos contenidos en el presupuesto, y por ende por los que se contrató y pagó, eran artículos genéricos no exclusivos, que no contaban con las especificaciones técnicas de lugar, marca o estándar de calidad, cuestiones estas que tampoco se plasmaron al momento de contratar.” (p. 360).
- Señala además la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que, al realizar un análisis de mercado, verificó además, que 55 equipos y/o mobiliarios de los suministrados por **DOMEDICAL SUPPLY SRL**, para el equipamiento del **Hospital Dr. Toribio Bencosme**, se encuentran en sobrevaloración, habiendo pagado el Estado Dominicano, por autorización dolosa del acusado **Francisco Pagán Rodríguez** un monto **ascendente cuarenta millones, setenta y cuatro mil, ciento veinticinco pesos con 00/100 (RD40,074,125.00)**, el cual fue pagado por un valor superior al encontrado en el mercado nacional, consecuencia esta de no llevar a cabo un proceso de adjudicación licita y transparente.” (p. 360-361).
- Estos tres problemas, de equipos no entregados, equipos de mala calidad y equipos sobrevalorados, ocurrieron en otros hospitales y se encuentran en la acusación debidamente certificados por la Cámara de Cuentas. Por ejemplo;

El **Hospital Dr. Antonio Yapourt Haded** de Nagua “la **Cámara de Cuentas de la República Dominicana** también afirmó en la auditoría especial realizada por estos, que existía una diferencia entre lo levantado en campo, frente a lo cubicado por la OISOE, representado esto una diferencia de **veintiocho millones ochocientos cincuenta mil setecientos tres pesos (RD\$28,850,753.00)** y 82 equipos de los suministrados por **Domedical Supply SRL**, se encontraba en sobrevaluación, representado esto un perjuicio para el Estado Dominicano de **diecinueve millones cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y dos (RD\$19,048,582.00)**.” (p. 376).

- Lo mismo ocurrió en el Hospital Dr. Alejandro Cabral, San Juan de la Maguana, donde la Cámara de Cuentas confirmó una sobrevaluación de RD\$28,702,204 en los equipos entregados y también certificó equipos no entregados por RD\$77,241,427. (p. 378-379).

- El equipamiento del Hospital Regional Arturo Grullón de Santiago, de acuerdo con la Cámara de Cuentas fue sobrevaluado por un monto de RD\$30,925,178 y ausencia de equipos pagados, pero no entregados por RD\$4,757,631.
- No podía quedarse el Hospital Dr. José María Cabral y Báez, donde la Cámara de Cuentas certificó una sobrevaluación por el orden de los RD\$9,379,470 y una diferencia entre los pagado y lo cubicado de RD\$46,370,080 y (p. 390-391).
- En el Hospital Provincial Francisco Gonzalvo, La Romana, la Cámara de Cuentas comprobó un monto de sobrevaluación ascendente a RD\$5,708,932 y RD\$7,981,484, por equipos no entregados (p. 396).
- En resumen, la Cámara de Cuentas detectó equipos no entregados por un valor de RD\$257,831,312. (p. 400).
- Así mismo, la Cámara de Cuentas detectó sobrevaluaciones del orden de los RD\$512,174,781, sólo en lo que tiene que ver con el equipamiento de los hospitales. (p. 402).
- “La CCRD establece la existencia en la OISOE, de pagos ascendentes a un monto de **RD\$2,132,677,001.00**, por el equipamiento de los hospitales, que carecen de documentación o soportes que permitan garantizar, el origen y realidad de los bienes adquiridos, tales como: Certificación de apropiación presupuestaria, certificación de disponibilidad de cuota a comprometer, registro de proveedores del estado, conduces, certificación del buen funcionamiento de los equipos, acta de recepción de los bienes recibidos, factura con comprobante fiscal gubernamental, certificación de Impuesto TSS, ni certificación de DGII.” (p. 416).
- Otro elemento presentado como hallazgo en la auditoria de la CCRD, consiste en la existencia de ITBIS no transparentado por un valor de **seiscientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta pesos (RD\$675,452,350.00)**, como montos acumulados en las cubicaciones correspondientes a contratos de equipamiento de equipos médicos. No fue posible comprobar si el costo de los equipos adquiridos incluía el ITBIS, ya que el mismo no fue transparentado; no obstante, los expedientes adolecen de facturas con número de comprobante fiscal gubernamental que permitan comprobar el cumplimiento con las obligaciones fiscales por parte de proveedor.” (p. 416).
- Así mismo establecen que, cuando los peritos auditores de la CCRD comparan las fechas de los contratos con los conduces de entrega de los equipamientos con los cuales se vinculan, pueden evidenciarse conduces que fueron emitidos con hasta ocho meses de anterioridad al contrato. (p. 419).
- Por esa razón tal vez era que los contratos que firmaba la OISOE no se registraban en la Contraloría General de la República, pues como señala la acusación, “no contaban con los requisitos legales que exigía la norma para que estos pasaran los controles de fiscalización.” (p. 414).

4.12 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. EL CASO DEL AC30

- En este caso estuvo involucrado Sammy Sosa, quien quería participar en el negocio público del cemento asfáltico caliente (AC-30) a través de su compañía Overseas Petroleum Group. Sammy trajo un barco cargado de AC-30 (el Iver Agile), pero antes de la llegada del barco tuvo dificultades para obtener puerto, por lo que acudió a Alexis Medina y este a Víctor Gómez Casanova (director de la Autoridad Portuaria), quien le consiguió que una empresa que tenía facilidades en el Puerto de Andrés Boga Chica le cediera por un precio las facilidades portuarias que tenía. (p. 421-422).
- Alexis Medina también gestionó para Sammy Sosa encuentros con Gonzalo Castillo para coordinar la venta al Estado del AC-30 de Sammy Sosa. De esta manera el AC-30 traído por la empresa de Sammy Sosa, llega al país importado por General Supply Co., una empresa de Alexis Medina. Existen contra escritos donde los accionistas de General Supply admiten que el verdadero propietario de la compañía es Alexis Medina. (p. 424). En las transferencias de acciones entre compañías de Alexis Medina figura la señora Yadixa Ebelin Medina Sánchez, hermana de Alexis Medina (p. 424).
- Gracias a las gestiones de Alexis Medina, Gonzalo Castillo firma un contrato (No. 381-2016) con General Supply para la adquisición del AC-30 traído por Sammy Sosa, y ese contrato se hace sobre la base de la “exclusividad”, para eludir los requisitos de una licitación. Hasta la firma de este contrato General Supply no tenía experiencia en suministro de AC-30, no contaba con facilidades logísticas ni estructura para cumplir, ni tenía licencias para el manejo del AC-30. Este contrato fue inscrito en la Contraloría General de la República por un valor de US\$25,200,000.00, sin referencia alguna de cómo se llegó a ese precio. (p. 427).
- La empresa de Sammy Sosa y las de Alexis Medina acordaron asociarse para esta operación, con un 70% para Sammy y un 30% para Alexis Medina. (p. 426).
- El contrato 381-2016 fue modificado por contrato No. 558-2017, y el objeto de la modificación fue básicamente para exonerar de impuestos a la compañía, lo que no podía hacerse sin autorización congresual, y para cambiar al domicilio de General Supply y ponerlo en el domicilio de Alexis Medina (Av. 27 de febrero 328). Después se firmó un tercer contrato No. 559-2017.
- “**Juan Alexis Medina Sánchez**, mantenía dominio absoluto del proceso de despacho y facturación del AC-30, a través del coacusado **Francisco Ramón Brea (A) Johnny Brea**, quien se encargaba del control de las operaciones de la empresa en el muelle de Boca Chica, y este informaba a Juan Alexis de todas las incidencias, como del reporte de despacho y existencia del AC30, en la barcaza. Además, controlaba la asignación de los recursos que se utilizaban en las operaciones del despacho del AC-30. Para estos fines se realizaban reuniones semanales, donde estos temas eran tratados y autorizados por **Juan Alexis Medina Sánchez**”. También ordenó al acusado **Francisco Ramón Brea Morel (a) Johnny Brea**, la falsificación de los conduce de la operación de los quinientos mil (500,000.00) galones de AC30 que fueron pagados a la acusada **General Supply Corporation, S.R.L.**, por la Oficina de Ingenieros Supervisores

de Obras del Estado (OISOE), mediante el libramiento No. 1862 de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), por un monto de sesenta y ocho millones, ochocientos veintiocho mil quinientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos (RD\$68,828,524.40), **de los cuales se realizó una experticia caligráfica que dio como resultado que las firmas de los chóferes resultaron ser falsificadas.**” (p. 431).

- El fraude se extendió hasta el monto de RD\$617,940,116.59, y era tan burdo que ocurrieron situaciones como la siguiente:

“De igual forma, se verifica que, en el caso de los conduce 797 y 798 ambos de fecha 6 de marzo de 2018, por las cantidades de 5,500 y 2,500 galones respectivamente, **fueron retirados con 6 minutos de diferencia por un mismo conductor (Manuel Rosario Alejo cédula. 025-0044333-4) y el mismo vehículo (Placa L332185) para ser trasladado uno hacia Hato Mayor y el otro a Santiago.**” (p. 436).

- Otro absurdo lo constituye el hecho de que General Supply, la compañía de Alexis Medina vendiera más AC-30 que el que había importado, habiéndose certificado por la Cámara de Cuentas que dicha compañía no adquirió AC-30 en el mercado local. En la acusación se lee:

“El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) pagó a la empresa **General Supply Corporation S.R.L., nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ocho (9,469,808.00)** galones de Cemento Asfáltico Caliente (AC-30) durante el período 2016-2020, mientras que **General Supply Corporation S.R.L.,** importó durante el período 2016-2020, **la cantidad de seis millones quinientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco (6,585,185.00)** galones de AC-30, al realizar la comparación de lo facturado con lo importado, se evidencia que **General Supply Corporation S.R.L., vendió dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintitrés (2,884,623.00) galones de AC-30,** por encima de lo importado, como podemos ver en el cuadro siguiente, lo que evidencia que los acusados **Juan Alexis Medina Sánchez, Julián Esteban Suriel Suazo, Wacal Vernavel Méndez Pineda, Carlos Alarcón Veras, y Francisco Ramón Brea Morel (a) Johnny Brea,** cometieron maniobra fraudulenta para distraer fondos del patrimonio público.” (p. 446.).

- “De lo anterior se desprende que si calculamos los galones de AC-30 facturados y pagados en exceso a lo importado, al precio mínimo que fue pagado el AC-30, es decir, dos dólares con noventa centavo (U\$2.90), sumarían ocho millones trescientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos seis dólares con setenta centavo de dólar (**U\$8,365,406.70**), que si lo calculamos a la tasa de cuarenta y tres (U\$43) dólares que es más baja de precio que fue pagado por el AC-30, serían trescientos cincuenta y nueve millones, setecientos doce mil, cuatrocientos ochenta y ocho pesos (**RD\$359,712,488.00**), lo que evidencia una clara **estafa contra el Estado Dominicano.**” (p. 448-448).
- “Durante el período 2017-2020, la empresa **General Supply Corporation S.R.L.,** endosó al MOPC aproximadamente ciento ochenta mil quinientos sesenta y un (180,561.00) barriles de cemento asfáltico (AC-30), equivalentes a siete millones novecientos ochenta mil

trecientos treinta y dos (7,980,332.00) galones; acto mediante el cual desaduanizó los bienes importados, sin evidencia de la aprobación del congreso, dejando el Estado de percibir ingresos correspondientes a impuestos, recargos e ITBIS, ascendentes al monto de ciento setenta y un millones novecientos noventa y nueve mil cientos tres pesos **(RD\$171,999,103.00)**.” (p. 449).

- “La auditoría de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana recoge que las declaraciones aduanales Nos. **10040- IC01-1611-000007, 10040-ICO01-1703.000002, 10040-IC01-1806-000003, y 10040-IC01-1811-000001**, presentan la autorización de exoneración emitida por el **señor José Ramón Peralta**, entonces ministro Administrativo de la Presidencia, esto sin evidencia del poder otorgado por el presidente de la República y sin la autorización del congreso.” (p. 450).
- Fue comprobado que la exoneración concedida irregularmente a la compañía de Alexis Medina, no se refleja en el precio de venta al Estado dominicano, por lo que solo beneficiaba al suplidor, la compañía General Supply, que para colmo no estaba al día en el pago de sus obligaciones fiscales y su estatus era de omiso y de moroso. (p. 453)
- Alexis Medina, a través de General Supply también suministro AC-30 a la OISOE. La diferencia entre el Ministerio de Obras Públicas y la OISOE es que la primera tenía contratos, aunque no cumplieran con los requisitos de la ley, mientras que la segunda ni contrato tenía.
- El método utilizado por Alexis Medina y Francisco Pagán consistía en que contratistas de OISOE cedían sus créditos frente a ésta última a favor de General Supply para que esta última los cobrara. Sin embargo, uno de esos contratistas, el Ing. Bolívar Ventura, de DOITECA, declaró:
“que recibió una llamada del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, y que este le dijo que debía firmarles unos documentos para poder cobrar la cesión de crédito, enviándole las solicitudes de despacho elaborada, para que su asistente **Socorro García** la firmará, carta esta que fue elaborada por **Johnny Brea**, por instrucciones del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, ya que sin ella no podía hacerse efectivo el desembolso por parte de la OISOE. Que al ser mostrado los conduce en cuestión al **Ing. Bolívar Ventura** y a sus asistente **Socorro García**, estos manifiestan que los conduce no son reales, no reconociendo a los choferes que figuran en esos conduce ni a los camiones en los que presuntamente se transportó el AC-30, lo que evidencia que el acusado **Francisco Ramón Brea Morel (a) Johnny Brea** falsificó los conduce, por instrucciones del imputado acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, siendo estos los conduce que fueron utilizados como sustento para el pago de sesenta y ocho millones ochocientos veintiocho mil quinientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos **(RD\$68,828,524.40)**, bajo el libramiento de pago número 1862-1, del veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), lo que constituye una estafa en perjuicio del Estado dominicano.” (p. 462).
- Varios de los choferes que supuestamente transportaron el AC-30 de la compañía de Alexis Medina, declararon que las firmas en los conduce no son de ellos, y que nunca trasportaron ese material a los lugares indicados en los conduce. (p. 463).

4.13 POLICÍA NACIONAL: FRAUDE EN LA ENTREGA DE COMBUSTIBLES.

- “Entre los años **2015-2107**, el ex-jefe de la Policía Nacional **Nelson Peguero Paredes** autorizó a **Elvis E. Reyes Paulino** y **César Augusto Peralta** para la adquisición de combustible, sin haber programado la compra en el Plan Anual de Compras de la Policía Nacional. Dentro de las empresas que se beneficiaron con el uso abusivo de sus facultades está **FUEL AMÉRICA INC. DOMINICANA, S.R.L., RNC. 131-09980-7**, quien se valió de esta contratación para apropiarse de la suma de **treinta y dos millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos dominicanos 00/100 (RD\$32,688,821.00)**.” (p. 467).
- “**Peguero Paredes**, autorizó la celebración de cuarenta (**40**) procesos de compras bajo la modalidad de excepción, que originaron cuarenta (40) órdenes de compras de **Gasolina y Gasoil**, a favor de la empresa **Fuel América Inc. Dominicana**, quien para ese periodo **1) No contaba con licencia para la venta, distribución, comercialización, importación y transportes de derivados de petróleo, 2) No poseía experiencia en ese mercado que asegurara cumplir con lo contratado 3) Para el inicio de la contratación no poseía registro de Proveedores del Estado.**” (p. 468).
- “Al momento de la contratación de la empresa **Fuel América Inc. Dominicana**, de forma deliberada estos funcionarios violaron lo dispuesto en el **artículo 8**, de la **Ley 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la **Ley 449-06**, pues autorizaron y suscribieron las contrataciones sin que esta empresa contara con la capacidad técnica, física o la experiencia en el mercado que le permitiera cumplir con la obligación asumida. Estas contrataciones tenían la finalidad de beneficiar a **Juan Alexis Medina Sánchez**, quien se constituyó en un vendedor intermediario entre la **Policía Nacional** y la empresa **Gulfstream Petroleum Dominicana S.R.L.**, que para la fecha ya suplía directamente a la **Policía Nacional**.” (p. 468)
- “Las contrataciones totales de esta empresa ascendieron a la suma de **doscientos veinte millones setecientos treinta y nueve mil setecientos veintinueve pesos con veinte centavos (RD\$220,739,721.20)**, pagos que en su totalidad los suscribió **Nelson Peguero Paredes** mediante cuarenta y cuatro (44) libramientos que provocaron la transferencia del monto indicado desde la cuenta del **Tesoro Nacional número 100010102384894 a la cuenta del Banco de Reservas propiedad de la empresa Fuel América Inc. Dominicana, marcada con el número 100011620035666**.” (p. 468).
- “Con esos **cuarenta y cuatro (44) libramientos**, se transfirieron a la empresa **Fuel América Inc. Dominicana, treinta y dos millones de pesos dominicanos (RD\$32, 688,821.00)**, en perjuicio del Estado Dominicano, por el pago de **101,836 galones de gasolina y 110,000 galones de gasoil** que nunca le fueron entregados a la Policía Nacional.” (p. 470). Las evidencias son descritas así:

1. **Repetían la misma numeración de conduces en distintas facturas.**

2. **Eran utilizados en el cobro de combustible que se debía entregar en un mismo lugar y en la misma fecha.**
 3. **No cuentan con la evidencia de que a la Policía Nacional se le entregó el combustible cobrado mediante los mismos.**
 4. **En aquellos que tienen firma, quienes los suscriben en nombre de la Policía Nacional no se encontraban asignados a esas estaciones de combustibles.**
 5. **En los reportes y registros de estas estaciones de combustibles no hay evidencia de la entrada del combustible facturado, pagado y no entregado.**
 6. **El combustible consignado en el conduce supera la capacidad de almacenamiento de los depósitos de las bombas y coinciden con la entrega y registro de combustible de parte de otras empresas que suplieron a la Policía Nacional para la misma fecha y lugar.” (p. 471).**
- **“El valor facturado, pagado y no entregado asciende a la suma de treinta y dos millones de pesos dominicanos (RD\$32, 688,821.00), los cuales en su totalidad salieron del patrimonio del estado e ingresaron al patrimonio de la empresa Fuel América, a través de transferencias bancarias realizadas desde la cuenta del Tesoro Nacional a las cuentas de la empresa Fuel América Inc. Dominicana.”**
 - **“Mediante allanamiento practicado al edificio RS, ubicado en la avenida 27 de febrero, lugar donde tenía sus oficinas la referida empresa colectamos un reporte de saldo por antigüedad, cuentas por cobrar local en (RD\$) de fecha 22/02/2016 con el logo timbrado de la empresa Fuel América Inc. Dominicana, con la nota manuscrita con lapicero azul escrita por Wacal Vernavel Mendez Pineda, que indica que, en la segunda quincena de febrero 2016, la empresa facturó y no entregó a la Policía Nacional en la segunda quincena de febrero 2016, la suma de tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos pesos dominicanos (RD\$3,451,500.00).” (p. 499).**

4.14 HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS EN LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDE ESTE).

- **“El diecisiete (17) de agosto del 2012, el entonces Presidente de la República Dominicana Lic. Danilo Medina Sánchez, mediante Decreto Núm. 462-12, designó a su cuñado, el investigado Luis Ernesto de León Núñez, esposo de Magaly Medina Sánchez, la hermana del expresidente e imputada en el presente proceso, en otro de los acápite de la presente acusación, como Administrador General de EDEESTE, esto permitió que en EDEESTE se estructurara una red de crimen organizado que operó durante el período comprendido entre los años 2012 – 2020, como si EDEESTE fuera un feudo liderado por algunos de los miembros del Clan Medina Sánchez. (p. 504-505).”**

- “La designación de **Luis Ernesto de León Núñez**, quien en la actualidad se encuentra bajo **una investigación** por hechos propios de acciones típicas del crimen organizado a gran escala, en **EDEESTE**, sirvió de plataforma para que los acusados **Juan Alexis Medina Sánchez**, **Julián Esteban Suriel Suazo**, **Wacal Vernavel Méndez Pineda** y **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, les fueran adjudicados **quince (15) procesos de compras ilegales, contrataciones en perjuicio** de los fondos públicos, que, como administrador, **Luis Ernesto de León Núñez** tenía el deber de resguardar.” (p. 505).
- “El monto manejado a raíz de estos procesos ilícitos asciende a la suma de **novecientos treinta y ocho millones setecientos noventa cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos con noventa y un centavo, (RD\$938,795,357.91)** siendo el *modus operandi*, realizar convocatorias a procesos de compras, a empresas de la organización criminal de la que el jefe operativo era el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**.” (p. 505).
- “El esquema fraudulento que se instauró en **Edeeste** consistió en crear necesidades, en torno a la adquisición de materiales eléctricos. Esos procesos de compras se caracterizaron por contener precios sobrevaluados, el pago de sobornos, el acceso a las informaciones confidenciales previas a las convocatorias y las invitaciones simuladas hechas a otros oferentes.” (p. 506).
- “Es importante resaltar que el investigado **Luis Ernesto de León Núñez**, al momento de la comisión de los hechos era el esposo de **Magaly Medina Sánchez**, quien se desempeñaba como vicepresidenta de **FONPER**, entidad que a su vez es parte del **Consejo de Administración de EDEESTE**; vínculo que lo convertía en cuñado del entonces **presidente Constitucional Danilo Medina Sánchez y del acusado Juan Alexis Medina Sánchez**.” (p. 508).
- “Estos hechos evidencian la ilicitud de los procesos de compras y contrataciones y permitieron que entramado se le adjudicaran procesos de compras con precios sobrevaluados que sirvieron para estafar al Estado Dominicano con **cuatrocientos cuarenta y siete millones cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos con noventa y siete centavos (RD\$447,004, 957.97)**. **Tal cual queda recogido en el informe de cámara de cuentas y el informe financiero emitido por Inacif**.” (p. 508).
- El método usado era o declaratoria de urgencia o comparación de precios, pero se invitaba selectivamente a participar en su mayor parte a empresas controladas por Alexis Medina.
- Revisemos uno solo de los distintos casos que presenta la acusación:

“Con el referido acto se dio inicio al proceso de compra por urgencia número **EDEESTE-UR-10032930/7513-2014** y el investigado **Christian Ramón Cabral García** en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil catorce (2014), elaboró la carta de invitación a seis (6) empresas para que se presentaran sus ofertas en este proceso de compras, dentro de ellas estaban **General Suppliers Corporation, Globus Electrical Y United Supplier Corporation**.” (p. 520).

- “El día cinco (5) de agosto del año dos mil catorce (2014), el acusado **Lewyns Ariel Castillo Robles** registró en nombre de **EDEESTE** las ofertas presentadas para este proceso de compras, por las empresas **General Supply Corporation, Globus Electrical y United Supplier Corporation**, correspondientes al proceso **EDEESTE-UR-10032930/7513-2014**, como consecuencia de esto, el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el comité de compras de **EDEESTE** adjudicó a **General Supply Corporation, Globus Electrical y United Supplier Corporation** el referido proceso de compra”, todas compañías de Alexis Medina. (p. 521).
- “Consecuentemente el día dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), el gerente de abastecimiento **Christian Ramón Cabral García** y el acusado **Lewyns Ariel Castillo Robles** elaboraron la orden de compra **4700000114** y en la misma le fijaron como fecha de entrega el treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015). Como se puede observar, el fundamento de la declaratoria de urgencia de este proceso era el tiempo en el que se requerían los cables eléctricos, sin embargo, en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), el gerente de abastecimiento de **EDEESTE** en asociación para delinquir con el acusado **Lewyns Ariel Castillo Robles** emitieron la orden de compra número **4700000114** a favor de **United Suppliers** en la que fijaron como fecha de entrega el día treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015). Con esto, queda evidenciado que la urgencia que lo que motivó a la realización de este proceso de compra solo tenía como finalidad la de evadir los controles a los que se encuentran sujetos los procesos de compras ordinarios y de esta forma beneficiar las empresas del entramado **Medina Sánchez.**” (p. 521).
- Las empresas de Alexis Medina fueron beneficiarias de órdenes de compra por un total de RD\$ 937,971,917.00, (ver p. 509) distribuidos entre sus compañías de la siguiente forma:
 - GLOBUS ELECTRICAL, por RD\$154,392,648.
 - WATTMAX DOMINICANA, por RD\$128,040,879
 - GENERAL SUPPLY CORPORATION por RD\$414,880,799.
 - UNITED SUPPLIERS CORPORATION por RD\$239,757,591.
- Cuando utilizaban el método de comparación de precios, además de violar el tope hasta el cual se puede utilizar este método (que entonces era hasta RD\$3,478,028.99), se valían de información que entregan empleados de EDEESTE que eran sobornados. (p. 528).
- “Las empresas del **Clan Medina Sánchez, que se comportaron como un pulpo con tentáculos en la educación, los servicios sociales, equipamientos de hospitales, suministro de medicamentos, combustible para la seguridad ciudadana y energía eléctrica del país** estaban escogida desde antes de nacer la necesidad, ya que en muchos casos se creaba una necesidad ficticia solo con la intención de comprar o contratar con el Estado con el objetivo de distraer los fondos para darse una vida de millonarios y **mantenerse en el poder a costa de la calidad del sistema de salud, la vida y la seguridad de un país.**” (p. 541).
- “Todas las ilegalidades que describimos en cada contratación de las empresas acusadas **globus electrical, wattmax dominicana, general supply corpotation y united suppliers,**

tenían como fin extraer del patrimonio público los dineros que correspondían al sector eléctrico del país e integrarlo al patrimonio del **entramado criminal Mediana Sánchez**, para ello no solo falsearon y simularon la celebración de procesos de compras ficticios sino que además el provecho económico lo materializaron mediante la sobrevaluación de los productos que debían suplir. Cada una de estas empresas acusadas en tiempos y mediante la venta de materiales distintos lograron facturar a Edeeste productos eléctricos con precios irrazonables y abusivos para fecha de las ventas.” (p. 545-546).

- La sobrevaluación, certificada por la Cámara de Cuentas, de todas las órdenes de compra que beneficiaron a las 4 compañías de Alexis Medina alcanzó la cifra de RD\$ 447,904,951.97, distribuidas como sigue:

GENERAL SUPPLY CORPORATION, sobrevaluó sus productos en promedio en un 243%, que implicó una pérdida para EDE ESTE por RD\$228,420,246. (p. 546).

WATTMAX DOMINICANA, sobrevaluó en promedio en un 171% con una pérdida para EDE ESTE de RD\$80,744,025.49. (p. 547).

GLOBUS ELECTRICAL sobrevaluó en promedio en un 130% para una pérdida para EDE ESTE de RD\$64,043,450.54. (p. 549).

UNITED SUPPLIERS CORPORATION sobrevaluó en promedio en un 130% para una pérdida para EDE ESTE de RD\$64,043,450.54. (p. 551).

- El señor Alexis Medina pagaba sobornos a los empleados de EDE ESTE, como, por ejemplo, al señor Lewyns Ariel Castillo Robles, pieza clave en pasar información de los concursos y asegurar que las invitaciones a otras empresas no les llegaran, recibió pagos de GENERAL SUPPLY en cheques expedidos a su nombre por RD\$100,000, RD\$40,000.00, RD\$75,000.00. Otros cheques a su favor expedidos por otra compañía de Alexis Medina, GLOBUS ELECTRICAL, por RD\$100,000.00. Algunos de estos cheques tenían por concepto: “GRATIFICACIÓN POR TRABAJO EN PROYECTO”, o “CARGA A EDE ESTE”. (p. 555-557).
- Otro funcionario sobornado lo fue el señor Christian Ramón Cabral García, a quien se le giró un cheque por parte de GENERAL SUPPLY CORPORATION, por la suma de RD\$501,000.00) (p. 559).
- El propio Administrador General de EDE ESTE, cuñado del expresidente Medina, señor Luis Ernesto de León Núñez, recibió un Jeep Wrangler pagado con fondos de GLOBUS ELECTRICAL, y en la acusación hay una fotografía tomada del celular de Alexis Medina donde aparece su cuñado, administrador general de EDE ESTE posando con el JEEP. (p. 560).
- “Los fondos distraídos del Estado dominicano se colocaron en el mercado lícito a través de la Compras y remodelación del apartamento Malecón Center 29, compra piso 1 y II del edificio RS, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, No. 328, compra 3 pisos del referido edificio, tienda de vino Nugnes, inversiones y aportes a capital en la empresa Editorama, inversiones y aporte a capital de Contractas Solution Service, compras de la flotilla de camiones de **Fuel American**,

préstamos cuantiosos a personas físicas, compras de vehículos de alta gama: un Mercedes Benz , él compró varios mercedes Benz S550, anteriormente tenía un azul marino, un Porsche 911, color blanco, un jeep Wragler, color verde, de dos puertas, convertible, una jeepeta BMW, X5, otra color gris, dos (2) Harley Davidson ,entre otras como financiamiento de las campañas electorales a través del movimiento Tornado.” (p. 563).

4.15 FRAUDE EN LA UNIDAD DE ELICTRIFICACIÓN RURAL Y SUB-URBANA (UERS).

- La Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS), es una institución perteneciente al sistema eléctrico nacional, que tuvo su génesis con la creación, en 1972, de la **Oficina de Logística General De Electrificación Rural** la cual surgió con el propósito de extender el servicio de energía eléctrica a las comunidades rurales y de esta forma impactar de forma positiva la calidad de vida en el campo y los sectores suburbanos del país. En otras palabras, era otro programa en beneficio de los que menos tienen y hasta allí extendió sus tentáculos el pulpo.
- “De acuerdo con la certificación núm. INT-MEM-2021-10742, emitida por el Ministerio de Energía y Minas a esta Procuraduría Especializada, las compañías **CONTRATAS SOLUTION SERVICES CSS, S.R.L., GENERAL SUPPLY CORPORATION, S.R.L., GLOBUS ELECTRICAL S.R.L. y UNITED SUPPLIERS CORPORATION S.R.L.**, contrataron obras con la UERS por un monto de quinientos millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos noventa pesos con 08/100 (RD\$500,567,690.08), por las cuales recibieron pagos que ascienden a cuatrocientos noventa y cuatro millones setecientos noventa y un mil setecientos un peso con 67/100 (RD\$494,791,701.67).” (p. 565).
- **SOBORNOS EN LA UERS.** Para lograr estafar al Estado con los fondos de la UERS se necesitaba apoyo interno en esta dependencia, por lo que se recurrió al soborno, comenzando por su directora general la señora Thelma María Eusebio.
- “En allanamiento realizado en fecha 29 de noviembre de 2020, en el edificio RS ubicado en la avenida 27 de Febrero No. 328, fueron ocupados cheques con documentos anexos, que demuestran que **Juan Alexis Medina Sánchez**, en asociación con **Julián Esteban Suriel Suazo, Walcal Vernavel Méndez Pineda, Rafael Leónidas de Oleo y Carlos José Alarcón Veras**, entregaron a la investigada **Thelma María Eusebio** pagos ilícitos con el fin de que los beneficiara con la adjudicación de contratos públicos dentro de la UERS a través de las empresas acusadas **Domedical Supply S.R.L., Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., Fuel América Inc. Dominicana S.R.L. y General Supply Corporation S.R.L.**” (p. 566).
- “El tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), los acusados **Juan Alexis Medina Sánchez, Rafael Leónidas de óleo, José Dolores Santana Carmona, Wacal Vernavel Méndez Pineda y Carlos José Alarcón Veras** a través de la empresa **Fuel América Inc. Dominicana, S.R.L.**, entregaron a **Thelma María Eusebio**, la suma de dos (02) millones cuatro mil quinientos pesos dominicanos por la contrataciones que le adjudicaron a las empresas acusadas **Suim Institucionales Méndez, S.R.L.; General Supply Corporation Srl; Globus**

Electrical; United Suppliers corporation, SRL y Contratas Solution Services CSS SRL, en la unidad de electrificación rural y sub urbana (UERS).” (p. 568).

- En los allanamientos practicados se encontraron evidencias de los pagos por soborno por millones de pesos con conceptos y escrituras manuscritos que dicen:

“Distribución UERS (ver p. 570).

“Thelma: 2,000,000 (p. 571).

“Contribución UERS” (p. 572).

“Nota: para la UERS Thelma autorizado por JAMS” (p. 574).

“Completo gratificación UERS, autorizado JAMS”. (p. 575).

4.16 LAVADO DE ACTIVOS PROCEDENTE DE LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN REALIZADOS POR EL ENTRAMADO DE JUAN ALEXIS MEDINA SÁNCHEZ, CASO ICHOR OIL.

- “Producto de los hechos punibles relatados, el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, a través de las sociedades comerciales que integran el entramado societario **Grupo JAMS**, obtuvo ganancias multimillonarias las cuales colocó en el país y el extranjero mediante empresas, prestanombres y testaferros, como es el caso del **Wonder Island Park**, ubicado en Punta Cana; **Editorama**, ubicada en la provincia Santo Domingo; el **Centro de Medicina Reproductiva Integral y Atención Femenina**, ubicada en el Distrito Nacional; **Ichor Oil**, ubicada en el Distrito Nacional, y **Arehu**, en Guatemala.” (p. 577).
- El Ministerio Público hurgó entre las operaciones financieras realizadas por Alexis Medina, lo que le permitió recabar pruebas de sus actividades de lavado de activos, para lo cual utilizaba a testaferros que no tenían el perfil financiero para realizar las operaciones que llevaban a cabo, entre los que se encontraban José Dolores Santana, Wacal Vernavel Méndez, Julián Esteban Suriel, Ebelice Duran, el prófugo Rafael Leónidas de Oleo, el fenecido Omalto Gutiérrez, entre otros. (p. 578).
- Alexis Medina utilizaba los testaferros hasta para poner a su nombre los vehículos que adquiriría, y así figuraban a nombre de Fulvio Cabreja, dos vehículos BMW y uno Mercedes Benz (p. 578).
- Hizo lo mismo con inmuebles, como, por ejemplo, cuando puso a nombre de María Isabel Torres Castellanos el apartamento D-201 en Guavaberry Beach Resort y otro inmueble, el apartamento C-418 del Condominio Costa del Sol, Juan Dolió, a nombre de los señores David Santiago, Carlos Santiago y Dayhana Santiago, y que aún siguen a nombre de Metro Country Club (p. 579).
- Pero el testaferrato se usó sobre todo para ocultar el control de las compañías. Como pasó, por ejemplo, con CONTRATAS SOLUTION SERVICES, cuyas acciones figuraban a nombre de Rigoberto Alcántara Batista, entre otras compañías. Esta empresa en fecha 13 de agosto de 2020, recibió tres pagos de la UERS por la suma de **Sesenta y Siete Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos con Ocho Centavos (RD\$67,675,824.8)**.

- “A través de este vehículo societario, CONTRATAS SOLUTION, se daba liquidez a las demás compañías del entramado, fondos que provenían de operaciones en FOMPER, UERS, EDEESTE, EGHEID y CPADP.” (p. 582).
- “En el allanamiento practicado a la residencia del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, ubicada en Malecón Center, también se ocupó una relación de transacciones de la empresa **Contratas Solution Services CSS, S.R.L.**, firmada por el acusado **Rigoberto Alcántara**, donde se observan múltiples transacciones que involucran al acusado **Juan Alexis Medina Sánchez (AMS)**. Mediante supuestos préstamos por el monto de **Treinta Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Noventa pesos con Veintidós Centavos (RD\$30,363,090.22)**, y total a reembolsar por la suma de **Veintiséis Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Un Peso Con Cuarenta y Cinco Centavos (RD\$26,633,801.45)**”. (p. 583).
- “Los auditores forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), establecen en su **Dictamen Pericial No. 0001-2021**, que la sociedad **Contratas Solution Services CCS, S.R.L.** recibió fondos depositados en su totalidad en efectivo, provenientes de las empresas **General Medical Solution A.M., S.R.L., United Suppliers Corporation, S.R.L., General Supply Corporation, S.R.L., Fuel America INC. Dominicana, S.R.L., Schuca, S.R.L., Wattmax Dominicana, S.R.L., Dacd Metal & Recycling Export, S.R.L., Domedical Supply, S.R.L., Acorpor, S.R.L.**; y las personas físicas **Juan Alexis Medina Sánchez, Rigoberto Alcántara, Rafael Leonidas De Oleo, Luis Eduardo Sabala De Jesús, Fulvio Antonio Cabreja, José Dolores Santana Carmona, Antonio Florentino Méndez, Francisco Ramón Brea Morel y Omalto Gutiérrez Remigio**.” (p. 583).
- “Los peritos identificaron un total de fondos emitidos por **Juan Alexis Medina Sánchez** de **RD\$17,306,205.00**, de los cuales el 95% corresponde a depósitos en efectivo, mientras que el 5% restante está representado por emisión de cheques desde una cuenta propia, y una (1) transferencia.” (p. 584). Existe una cantidad indeterminada de trasiego de fondos entre el imputado Alexis Medina y las compañías de su propiedad a través de testaferros que eran suplidoras del Estado, y varias de esas compañías estaban registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial. (p. 589).
- Otros seis vehículos de lujo estaban registrado a su nombre en la DGII, así como cuatro inmuebles, lo que no concuerda con la información obtenida por el ministerio público en diferentes compañías de seguro, pues pagaba el seguro de dos vehículos Porsche Cayenne.
- Una de las operaciones de lavado de activos realizadas por el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, fue la inyección de **Cien Millones de Pesos Dominicanos (RD\$100,000,000)** a la sociedad comercial **Ichor Oil, S.R.L.**, que apenas obtuvo un Registro de Proveedor del Estado. Una conversación telefónica interceptada en virtud de la Resolución No. 0093-OCTUBRE-2020, el día 17 de noviembre del año 2020, entre el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** y el testigo **Rigoberto Alcántara Batista**, revelaba la transacción en curso, en la cual este último sirvió como testaferro para ocultar la operación y así evitar que se evidenciara el nombre de

las empresas del **Grupo JAMS** o su líder, el principal acusado, lo que materializó una clara operación de lavado de activos. (p. 594).

- “La transcripción telefónica realizada al amparo de la Resolución No. 0093-OCTUBRE-2020, dictada por el Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, presenta una llamada entre el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** y el testigo **Rigoberto Alcántara Batista**, de fecha 17 de noviembre de 2020, teniendo como blanco de la interceptación el número **(829) 755-3330**, utilizado previo a ser sometido a la justicia por el hoy acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**. En esa conversación de tres minutos y medio, los intervinientes se refieren de forma expresa a la operación de lavado a través del vehículo societario **Ichor Oil**” (p. 599).
- “El Ministerio Público obtuvo mediante allanamiento realizado al acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, al Local 115-A del Malecón Center, el pagaré notarial identificado como acto auténtico número 102/2020 (Folio 105/106), instrumentado por el **Dr. José Manuel Fortuna Sánchez**, Notario Público, el dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), por medio del cual la empresa **Ichor Oil, S.R.L.**, representada por la acusada **Paola Mercedes Molina Suazo**, y en calidad de fiador solidario del acusado **Carlos Martín Montes de Oca**, se declaran deudores del testigo **Rigoberto Alcántara Batista**, por la suma de **Cien Millones de Pesos Dominicanos (RD\$100,000,000)**, en calidad de préstamo para inversión de liquidez a los fines de cumplir con los contratos que esta firmó con la **Refinería Dominicana de Petróleo PDV**”. (p. 601).
- “En fecha seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020), fue suscrito el contrato núm. AC 30-25-10-10 de compraventa de cemento asfáltico AC-30, entre la **Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A. (Refidomsa PDV)**, e **Ichor Oil, S.R.L.**, siendo el objeto del contrato la adquisición de 6,300,000 galones de cemento asfáltico AC-30. La empresa **Ichor Oil, S.R.L.** emitió la primera factura por **USD\$764,260.39**, fechada 04 de diciembre de 2020, por la cantidad de 3,639.683 toneladas cortas; la segunda factura fue el día 18 de diciembre de 2020, por el monto de **USD\$367,942.11**, por la cantidad de 1,704.129 toneladas cortas, totalizando ambas facturas el monto de **USD\$1,132,202.5**.” (p. 609).
- “Los pagos realizados por **Refidomsa PDV** a favor de **Ichor Oil, S.R.L.**, se produjeron en los Estados Unidos de América, bajo la modalidad de órdenes de pago ante el **Citibank, N.A., New York, NY.**, es decir, que los pagos ascendentes a **USD\$764,260.03**, como contrapartida a las toneladas corta de AC-30 suministradas en virtud del contrato del suministro de AC-30 del 06 de octubre de 2020, pero pagadas por **General Supply Corporation, S.R.L.** a **General Oil Co., Inc.** Materializaron una operación perfecta de lavado de activos, más aún, lo propio ocurrió con la transferencia directa al extranjero de los **RD\$66,621,000.00**, convertidos a dólares americanos ordenadas por la acusada **Paola Molina Suazo**”. (p. 609-610).
- “No obstante, existe un perjuicio mayor, conforme la comunicación 0431 del 11 de marzo de 2021, ya que del contrato para adquirir 6,300,000 galones de cemento asfáltico AC-30, **Refidomsa** solo adquirió 989,693 de **Ichor Oil, S.R.L.**, viéndose obligada a adquirir el producto desde otras fuentes, incurriendo en severas penalidades económicas. La empresa **Ichor Oil, S.R.L.** ha movilizado sumas de dinero en dólares americanos que no corresponden a sus

actividades transparentadas, ni mucho menos se tratan de operaciones comerciales reales, de las cuales existan registros formales o asientos.” (p. 610).

4.17 LAVADO DE ACTIVOS DE ALEXIS MEDINA. CASO WONDER ISLAND PARK.

- “En la investigación de la actividad criminal de lavado de activos, el Ministerio Público identificó la constitución de la empresa **Wonder Island Park**, S.R.L., registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., Registro Mercantil No. 158827SD, de fecha 12 de junio de 2019, Registro Nacional del Contribuyente No. 1-32-04414-2, con un capital suscrito y pagado de **Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00)**, que registra como socios a los testigos **Antonio Florentino Méndez** y **Rigoberto Alcántara Batista**, quienes actuaban como prestanombres del excandidato presidencial de Guatemala, el convicto **Manuel Antonio Baldizon Méndez**, y el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**.” (p. 611).
- En la construcción de este parque temático tiene gran incidencia el vehículo societario **Acorpor**, S.R.L., que tiene los mismos socios, y que recibió de la empresa **Contratas Solution Services CSS**, S.R.L., la suma de **Nueve Millones Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos Con Cuarenta y Tres Centavos (RD\$9,072,149.43)**, conforme los cheques del 31 de agosto de 2020, 26 de septiembre de 2020 y 18 noviembre 2020, con la finalidad de financiar la instalación del parque temático **Wonder Island Park**, en Punta Cana, provincia La Altagracia. También recibió de la empresa **Fuel America Inc. Dominicana**, S.R.L., la suma de **Cinco Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos con Treinta Centavos (RD\$5,788,487.30)**, esta misma empresa hizo pagos directos para la construcción del parque, como el caso de **Prodiplaza Constructions**, S.R.L., por **Tres Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Ocho Pesos Dominicanos (RD\$3,937,608.00)**.
- “En el allanamiento practicado a la residencia del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** fue ocupado un documento físico contentivo de cotización de juegos para el parque de diversiones, que consta de las siguientes maquinarias y partes: **tagada 24, por un monto de \$63,220.20, Self-Control Plane, por un monto de \$67,084.15, Kangaroo Jump, por un monto de \$56,977.78, 16, seats Carousel, por un monto de \$56,031.39, Pirate Ship, por un monto de \$61,984.42, Electric Bumper Car, por un monto de \$53,424.79, Bumper car Control Box, por un monto de \$25,904.27, Steel Board y Double Flying, por un monto de \$ 58,162.52, Small Pendulum (5seats), por un monto de \$ 53,539.39, Scream, por un monto de \$ 150,890.55, Struture of Main Entrance, por un monto de \$115,000.00, Equipament, por un monto de \$274,000.00, con un monto total de \$2,222,471.00.**” (p. 612).
- “El Ministerio Público ubicó dicho parque temático en el **kilómetro 6 de la Carretera de Verón (Ave. Barceló), Bávaro, provincia La Altagracia, República Dominicana**. Asimismo, en el teléfono celular del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** se encontraron algunas fotografías del proceso de construcción del mismo, evidenciándose el control que tenía sobre dicha infraestructura turística que se construía en Punta Cana.” (p. 615).

- “Otro documento comprometedor, ocupado en el mismo allanamiento realizado en el Residencial Pablo Mella Morales, fue una hoja manuscrita con lapicero azul, con fecha del 03 de marzo de 2020, con el membrete de **Editorama**, que dice: **“Reunión: parque temático Punta Cana. Alexis. Antonio. Rigoberto. Jhonny. Wacal. Los Ingenieros. Se acordó Presupuesto: RD\$9,518,000=8,200,000. Avance 30%=2,855,400. Tiempo de entrega: 2 meses”**. Al mismo se le practicó una experticia caligráfica, conforme el informe pericial núm. D-0579-2021, del 22 de noviembre de 2021, las cuales se corresponden a los rasgos caligráficos del acusado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**. (p. 616-617).
- “Otro cheque también de la empresa **Contratas Solution Services CSS**, S.R.L. firmado por **Luis Eduardo Sabala** y el acusado **Rigoberto Alcántara Batista**, cuya fotografía fue extraída del celular del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, tiene el núm. 002186, del 15/11/2017, girado a favor del acusado **Antonio Florentino Méndez**, con el concepto en su tirilla de: **“Pago de certificación del BELL-430 NVP (Pago de 10,000 USA a Tasa 47.81 Instructores”**. Se trata de un helicóptero utilizado por el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, que según el Instituto Nacional de Aviación Civil (IDAC), está registrado a nombre de **AEROCORP**, Inc., con domicilio en Nevada, Las Vegas, Estados Unidos, la cual registra una última operación en el país en el año 2020.” (p. 620). Se trata del helicóptero que usaba Alexis Medina, que era alquilado a una compañía norteamericana vinculada a los guatemaltecos Carlos Fernando García Sánchez y Manuel Antonio Baldizon Méndez, este último reconocido político en Guatemala, excandidato presidencial y condenado por lavado en Estados Unidos. (p. 621).
- “El acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** forjó una asociación ilícita con dinero provenientes de actos de corrupción cometidos en Guatemala y en la República Dominicana, quienes eran de alto perfil en el mundo político guatemalteco, destacándose que **Carlos García** y el padre de **Manuel Baldizon**, el señor **Salvador Baldizon Tager**, aparecen como socios en los cambios del Registro Mercantil de las empresas **Wmi International**, S.R.L., y **Acorpor**, S.R.L., ambas utilizadas por el entramado societario.” (p. 621).
- Esta empresa, **Vmi International** recibió fondos sucios de **Fuel América** para comprar un inmueble en San Pedro de Macorís, lo que caracteriza el delito de lavado de activos. (p. 623).
- Otros inmuebles fueron adquiridos por Alexis Medina, siempre a nombre de un testaferro, como el apartamento No. 401, Residencial Adonay II, a nombre del imputado José Idelfonso Correa. Pudo comprobarse que el apartamento era propiedad de Alexis Medina gracias a una interceptación telefónica de una conversación entre él y su esposa Lisbeth Ortega de los Santos. (p. 624-625).

4.18 LAVADO DE ACTIVOS DE ALEXIS MEDINA. CASO CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA INTEGRAL Y ACCIÓN FEMENINA

- Una de las operaciones de lavado de activos relacionadas con el sector salud realizada por el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, fue realizada por intermedio de la cuñada del

difunto testaferro **Omalto Gutiérrez Remigio**, la acusada **Libni Arodi Valenzuela Matos**, a favor quien el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez**, giraba cheques como inversión en la empresa **Centro de Medicina Reproductiva Integral y Atención Femenina (CEMERAF)**, así como a nombre de la propia entidad, que se ha podido establecer como ilícitas, propia del lavado de activos, ya que se realizaron inversiones por el monto de **RD\$26,861,148.25**, siendo el señor **Juan Alexis Medina Sánchez** un socio oculto para evitar el rastreo del dinero, en una clara operación para ocultar la procedencia de los activos, encubrir su naturaleza ya que no se reportaron transacciones comerciales entre las empresas del entramado societario y **CEMERAF** que justifiquen dichos pagos, tal y como consta en el informe pericial elaborado por los peritos del INACIF.” (p. 629).

4.19 LAVADO DE ACTIVOS A TRAVÉS DE EDITORAMA S.A.

- EDITORAMA es una compañía que hacía operaciones aparentemente legítimas y por eso fue identificada por ALEXIS MEDINA para lavado de activos. Sus accionistas son José Miguel Genao Torres y María Isabel Torres Castellanos. Alexis Medina compra una participación del 45% en dicha empresa, con derecho a obtener el 50% de los beneficios, todo o cual quedó por escrito en el Acuerdo que fue encontrado por los fiscales en los allanamientos, pero no lo inscriben en el registro mercantil para ocultar la participación de Alexis Medina. (p. 634).
- Posteriormente comienzan los flujos de dinero de las cuentas de las empresas proveedoras del Estado a las cuentas de Editorama, como por ejemplo la transferencia de fondos de Domedical Supply a Editorama por RD\$19,887,739) (p. 635-636).
- O las instrucciones recibidas por José Miguel Genao Torres en conversación telefónica interceptada, de parte de Wacal V. Méndez, donde le dice: “JOSÉ MIGUEL, te transferiré un asunto ahí, pero eso es nada más para que lo guardes ahí, no le pongas la mano, ¿Oíste?” (p. 637).
- En los allanamientos se encontraron múltiples evidencias del uso de Editorama para lavar el dinero (p. 639).
- “Según la certificación núm. CON-00-042-2021, del 17 de marzo de 2021, suscrita por **Henry V. Polanco Portes**, contralor del Banco de Reservas, la empresa **Editorama**, S.A.S., recibió pagos de dicha entidad de intermediación financiera por la suma de **RD\$441,842,438.63.**” (p. 641).

4.20 LOS TESTAFERROS DE ALEXIS MEDINA.

- Uno de los tantos testaferros lo fue el señor OMALTO GUTIERREZ REMIGIO, quien figura como empleado de la Policía Nacional y de EDEESTE, dos de las entidades públicas donde operó Alexis Medina. Sin embargo, el señor Gutiérrez falleció luego de abierto el proceso de investigación, lo que generó sospechas del ministerio público que solicitó y obtuvo que exhumaran el cadáver y le practicaran una autopsia que confirmó que el fallecimiento fue

debido a causas naturales. Este esfuerzo de los fiscales revela la seriedad, objetividad y profundidad de la investigación. Existen evidencias que colocan a Gutiérrez como accionista de varias compañías de Alexis Medina, así como los contras escritos donde admite que no era el verdadero accionista, sino que eran propiedad de Alexis Medina (p. 64).

- **FULVIO ANTONIO CABREJA GÓMEZ**, fue otro de los testaferros, hoy imputado en el expediente. A su nombre estaba el vehículo BMW en el que se desplazaba Alexis Medina, incluso en el día de su detención, y en cuyo vehículo se encontraron evidencias comprometedoras. (p. 646).
- **ANGELO CABREJA**, fue otro de los testaferros, poniéndose a su nombre el Mercedes Benz modelo S 550, habiéndose encontrado en el celular de Alexis Medina fotos del vehículo. Otro vehículo a nombre de este testaferro es mantenido oculto y los fiscales no han podido localizarlo. (p. 646).
- **JULIAN ESTEBAN SURIEL SUAZO**, otro de los testaferros, que figura como accionista de empresas claramente controladas por Alexis Medina, como Fuel América y Veintisiete 328, S. R. L. Esta última prueba un vínculo importante porque Alexis Medina le puso a esa última compañía como nombre la dirección desde la que operaba: 27 de febrero 328, y en la misma JULIAN ESTEBAN SURIEL SUAZO figura con la mitad de las acciones, y hasta como miembro de Tornado Fuerzas Vivas, la organización que canalizaba fondos para las campañas del PLD, al margen de todas las operaciones financieras que realizó, que se encuentra detalladas en la acusación.

A pesar de tener un patrimonio que no llegaba a RD\$10,000,000.00, recibió créditos en una sola cuenta bancaria por RD\$60,630,099.24. Es importante resaltar que durante los periodos 2019 y 2020 se observaron transferencias realizadas a terceras personas **bajo los conceptos de “aporte campaña”, “aporte con Gonzalo 2020”, “saldo factura con Gonzalo 2020”, “convierto con Gonzalo” y “con Gonzalo Higüey”** las cuales corresponden a aportes de campaña del Sr. Gonzalo Castillo.” (p. 662).

En fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2020, fue realizado un allanamiento en el apartamento marcado con el núm. 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Santo Domingo, Distrito Nacional, el cual se encontraba bajo el control y dominio del acusado Julián Esteban Suriel Suazo.

El registro domiciliario se produjo en virtud de la orden judicial núm. 0068- noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, donde fue ocupada **una caja con 136 proyectiles para fusiles, un Fusil, calibre 5.56 mm, comando, serie 36279, una Pistola Marca Glock, serie TYF761, color negro, una Pistola marca Sig Sauer, serie 57C007163, un cargador para Pistola Glock, dos cargadores para Fusil, dos cajas de seguridad marcas Rent Safe, Model TGG5840B, con los seriales No. 2007-04-0385 y 2007-04-0397, una caja de seguridad, modelo TGG-6442B, serial No. 2007-05-0214.**

De las referidas armas de fuego ocupadas, el acusado Julián Esteban Suriel Suazo, no tenía autorización para porte ni tenencia de estas.

“En las tres cajas antes descritas, se ocupó la suma de ocho millones quinientos veinticinco mil quinientos pesos (RD\$8,525,500.00) y Novecientos diecisiete mil seiscientos dólares norteamericanos (U\$917,600.00), ordenados en fajos que contenían diferentes denominaciones” (p. 704).

“En el interrogatorio, el acusado Julián Esteban Suriel Suazo, admitió que el dinero ocupado fue fruto de las ganancias de las empresas propiedad del acusado Juan Alexis Medina Sánchez.” (p. 704).

- “Es importante resaltar que **Julissa María Domínguez Núñez**, era la gerente general del banco de Reservas de la sucursal que manejaba todas las cuentas de las empresas que comprendían el entramado ilícito. Esta recibió la suma de **RD\$160,000.00** de la cuenta personal del imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** en el banco BHD León.” (p. 668).
- Otras compañías servían ya no para suplir al Estado sino para lavar el dinero obtenido. Entre estas están: REIVASAPT INVESTMENTS, S.R.L., SUHOLD TRANSPORTE Y LOGISTICA, S.R.L., OFICINA DE ARQUITECTURA FEDERAL (OAF), S.R.L., que recibieron fondos importantes con los cuales compraron más de 9 inmuebles y más de siete vehículos, entre otros activos.

Esta primera edición de
LA ACUSACIÓN ANTIPULPO
UN CASO DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA Y
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
se terminó de imprimir en enero de 2022
en los talleres gráficos de Editora Búho, S.R.L.
Santo Domingo, República Dominicana.

